



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/7/3/Add.3  
1º de octubre de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Séptimo período de sesiones  
Tema 3 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o  
penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak**

**Adición**

**MISIÓN AL PARAGUAY\***

---

\* El resumen del informe sobre esta misión se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo al resumen y se distribuye en el idioma en que se presentó y en español. Los apéndices están disponibles en inglés únicamente.

## Resumen

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, visitó el Paraguay del 22 al 29 de noviembre de 2006 por invitación del Gobierno de ese país. El presente informe contiene un estudio de los aspectos jurídicos y fácticos de la situación de la tortura y los malos tratos y de las condiciones de detención en el país. El Relator Especial agradece al Gobierno la plena cooperación que le brindó durante la misión.

El Relator Especial reconoce que el Paraguay ha hecho grandes progresos para superar el legado de la dictadura militar del general Stroessner, y celebra la labor de la Comisión de Verdad y Justicia para garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las flagrantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos cometidas por el régimen anterior, así como para tratar de llevar ante la justicia a los responsables de esos actos. Felicita al Gobierno por la ratificación de importantes tratados internacionales y regionales que prohíben la tortura y acoge con satisfacción que la Constitución prohíba de manera clara la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También felicita al Gobierno por ser uno de los primeros países que ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Tomando como base las reuniones que celebró con funcionarios públicos y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), así como las inspecciones que realizó en los centros de detención, las entrevistas mantenidas con los detenidos y las pruebas forenses, el Relator Especial llega a la conclusión de que la situación con respecto a la tortura y los malos tratos en las prisiones y los centros de detención militar ha mejorado en los últimos años. Por lo que respecta a la situación en las prisiones, el Relator Especial observó que se recurría en exceso a las celdas de aislamiento para castigar a los detenidos, y recibió información fidedigna acerca de palizas propinadas por los guardias de prisiones. Por lo que respecta al ejército, recibió algunas denuncias de novatadas y palizas a los reclutas. Sin embargo, la situación de las personas en prisión preventiva es sumamente preocupante. La tortura se sigue practicando ampliamente durante los primeros días de la detención preventiva para obtener confesiones, y la impunidad es la principal razón de que esa práctica y otras formas de malos tratos se mantengan en el Paraguay.

Respecto de las condiciones de detención, las autoridades no garantizan a la población penitenciaria el disfrute efectivo de derechos humanos fundamentales ni unas normas mínimas de dignidad humana, como se dispone en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. El Relator Especial observó que la mayoría de las prisiones que visitó estaban superpobladas, que los condenados y las personas en detención preventiva no estaban separados y que había una gran incidencia de violencia entre los reclusos. En los centros de detención más antiguos eran especialmente deplorables las condiciones de las celdas, la higiene y la provisión de artículos esenciales, como vestido, alimentos y ropa de cama adecuados. Tanto en las instalaciones nuevas como en las viejas la alimentación y la atención de salud, así como las oportunidades de educación, esparcimiento y actividades de rehabilitación, eran insuficientes. La incapacidad de las autoridades para atender las necesidades básicas de los reclusos y el magro salario de los funcionarios de prisiones contribuían a la corrupción endémica en el sistema penitenciario.

El Relator Especial formula varias recomendaciones para prevenir la tortura y los malos tratos y mejorar las condiciones de detención. Confía en que se hará todo lo posible por aplicarlas y ofrece para ello al Gobierno su plena cooperación y asistencia.

**Anexo**

**INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS  
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES,  
MANFRED NOWAK, SOBRE SU MISIÓN AL PARAGUAY  
(22 A 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

**ÍNDICE**

|                                                                   | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN .....                                             | 1 - 7           | 5             |
| II. MARCO JURÍDICO .....                                          | 8 - 41          | 6             |
| III. SITUACIÓN RESPECTO DE LA TORTURA<br>Y LOS MALOS TRATOS ..... | 42 - 61         | 13            |
| IV. CONDICIONES DE LA DETENCIÓN.....                              | 62 - 81         | 18            |
| V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....                           | 82 - 92         | 22            |

*Apéndices*

|                                                |    |
|------------------------------------------------|----|
| I. Places of detention - Individual cases..... | 28 |
| II. Additional individual cases .....          | 39 |

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, visitó el Paraguay del 22 al 29 de noviembre de 2006 por invitación del Gobierno.
2. La visita tenía un doble propósito: evaluar la situación de la tortura y los malos tratos en el país e iniciar un proceso de cooperación con el Gobierno del Paraguay para alcanzar el objetivo común de erradicar la tortura y los malos tratos y mejorar las condiciones de detención.
3. Durante la visita, el Relator Especial se reunió con funcionarios públicos, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Trabajo, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Comisionado de la Policía Nacional y el Comandante de las Fuerzas Armadas, así como con representantes del Tribunal Supremo y del ministerio público y con los directores de las dependencias de derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio de Defensa, el Tribunal Supremo y el ministerio público. El Relator Especial se reunió también con el Defensor del Pueblo, con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional, con miembros de la Comisión de Verdad y Justicia y con representantes de las tres comisiones interinstitucionales facultadas para visitar los centros de detención. También se reunió con víctimas, testigos y representantes de ONG.
4. Los días 22 y 23 de noviembre, el Relator Especial participó en un foro consultivo nacional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención, que se celebró en Asunción. El foro fue organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la red de ONG CODEHUPY y la Asociación para la Prevención de la Tortura. El objetivo del foro fue debatir y formular recomendaciones sobre los mecanismos nacionales de prevención, que el Gobierno está obligado a designar tras su ratificación en diciembre de 2005 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
5. El Relator Especial agradece al Gobierno que le haya invitado a visitar el país, lo que pone de manifiesto su voluntad de permitir un examen independiente y objetivo y de cooperar con la comunidad internacional. También agradece la plena cooperación ofrecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades durante su misión. El Relator Especial pudo visitar sin previo aviso varios centros de detención en diferentes partes del país, entre ellos comisarias de policía, cárceles y centros militares de detención, realizar inspecciones sin restricción alguna y reunirse en privado con los detenidos.
6. El 24 de abril de 2007 se envió al Gobierno una versión preliminar del presente informe para que formulara observaciones al respecto. Por carta de fecha 16 de marzo, 29 de mayo y 13 de junio de 2007, el Gobierno presentó sus comentarios y documentos, que se han tenido debidamente en cuenta.
7. El Relator Especial agradece el apoyo que le prestaron el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, Sr. Henry Jackelen, y su personal; los intérpretes de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; los chóferes de las Naciones Unidas; el Sr. Duarte Nuno Vieira, Director del Instituto Nacional de Medicina Forense de Portugal; y el Sr. Roland Schmidt, del Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos de Viena.

## **II. MARCO JURÍDICO**

### **A. Plano internacional**

8. El Paraguay es Parte en los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que prohíben la tortura y los malos tratos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño. Al adherirse al Primer Protocolo Facultativo, el Paraguay ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar denuncias individuales por violaciones del Pacto. El Paraguay ha ratificado también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Asimismo, mediante las declaraciones efectuadas de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Convención, el Paraguay reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar denuncias individuales así como comunicaciones de otros Estados Partes. También ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que obliga a las Partes, entre otras cuestiones, a crear, designar o mantener uno o varios mecanismos nacionales de prevención. Por lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Paraguay ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

9. El Paraguay es Parte en los Convenios de Ginebra de 1949, y ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### **B. Marco jurídico regional**

10. Por lo que se refiere a los tratados regionales de derechos humanos pertinentes en el contexto de la Organización de los Estados Americanos, el Paraguay es Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte, y reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11. El Paraguay ha ratificado también la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará").

### **C. Marco jurídico interno**

#### **1. Protección constitucional de los derechos humanos**

12. La Constitución de 1992 contiene una carta de derechos realmente amplia que garantiza toda una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que incluye el derecho a la vida (art. 4); el derecho a la libertad y la seguridad de las personas (art. 9); la proscripción de la esclavitud y otras servidumbres (art. 10); la libertad religiosa y la ideológica (art. 24); la libertad de expresión y de prensa (art. 26); la libertad de reunión y de manifestación (art. 32); y la libertad de asociación (art. 42). Además, la Constitución consagra los derechos de la familia (arts. 48 a 60); los derechos de los pueblos indígenas (arts. 61 a 66); el derecho a la salud (arts. 67 a 71); y el derecho a la educación y la cultura (arts. 72 a 84). La Constitución

incluye una serie de garantías, como el hábeas corpus (art. 133), el recurso de amparo (art. 134) y el hábeas data (art. 135), así como la garantía de la irretroactividad de la ley (art. 14).

## **2. Prohibición constitucional de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

13. El artículo 5 de la Constitución dispone explícitamente que: 1) nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y 2) el delito de tortura, entre otros delitos, es imprescriptible. El artículo 4, que trata del derecho a la vida, establece que toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. Otras disposiciones constitucionales relacionadas con la prohibición y la prevención de la tortura son las relativas a la privación de libertad (art. 11); la detención y el arresto (art. 12); la defensa en juicio (art. 16); los derechos procesales (art. 17); las restricciones de la declaración (art. 18); la prisión preventiva (art. 19); el objeto de las penas (art. 20); y la reclusión de las personas (art. 21).

14. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, el párrafo 2 del artículo 43 de la Constitución estipula que "ningún asilado político será trasladado compulsivamente al país cuyas autoridades lo persigan".

## **3. Disposiciones del Código Penal que tipifican el delito de tortura**

15. En el artículo 309 del Código Penal se define el delito de tortura y se dispone lo siguiente:

1. El que con la intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima o de un tercero, y obrando como funcionario o en acuerdo con un funcionario realizara un hecho punible contra:
  - a) la integridad física conforme a los artículos 110 al 112;
  - b) la libertad de acuerdo a los artículos 120 al 122 y el 124;
  - c) la autonomía sexual según los artículos 128, 130 y 131;
  - d) menores conforme a los artículos 135 y 136;
  - e) la legalidad del ejercicio de funciones públicas de acuerdo a los artículos 307, 308, 310 y 311; o sometiera a la víctima a graves sufrimientos psíquicos, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.
2. El inciso 1 se aplicará aun cuando la calidad de funcionario:
  - a) careciera de un fundamento jurídico válido, o
  - b) haya sido arrogada indebidamente por el autor.

16. Ese artículo se introdujo con el nuevo Código Penal, que entró en vigor en 1999 y que previó por primera vez en el Paraguay una disposición explícita sobre la tortura. Además, el

párrafo 3 del artículo 102 del Código Penal establece que "son imprescriptibles los hechos punibles, previstos en el artículo 5 de la Constitución".

17. Sin embargo, la definición de tortura que figura en el Código Penal no se ajusta a la definición prevista en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Según el Código Penal, un acto constituye tortura únicamente si el autor tiene la intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima, lo que es muy difícil de demostrar. Esta definición excesivamente limitada excluye con facilidad muchos actos que según la Convención serían constitutivos de tortura.

18. Esta deficiencia tiene dos consecuencias especialmente preocupantes. En primer lugar, los actos que -debido al limitado alcance del artículo 309- no pueden considerarse constitutivos de tortura están sujetos a prescripción y pueden por lo tanto prescribir antes de ser juzgados. En segundo lugar, los actos que puedan considerarse delitos diferentes de la tortura están castigados con penas más leves. Aunque la pena mínima para el delito de tortura es de cinco años de prisión, los autores del delito de "lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas" (artículo 307 del Código Penal) se enfrentan a una pena mínima de sólo dos años. Otro delito, del que se acusa a los autores de actos reales de tortura, es el de "coacción respecto de declaraciones" (artículo 308 del Código Penal), que también está castigado con una pena mínima de sólo dos años. Según el artículo 110, el maltrato físico será castigado únicamente con pena de multa.

19. El Relator Especial confirma que varios de sus interlocutores admitieron durante su visita las deficiencias del artículo 309, y reitera su recomendación, formulada en ese momento, de que la definición de tortura se ajuste a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura. Además, el Relator Especial señala que el proyecto de enmienda examinado por la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal y Penitenciario es poco ambicioso y tampoco cumple las normas previstas en la Convención. El artículo 4 de la Convención dispone que "todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal". Esta disposición de la Convención no es autoaplicativa, sino que requiere para su aplicación la adopción de disposiciones jurídicas en el plano nacional. Por lo tanto, la mera referencia a la Convención en la legislación interna, como se propone en el artículo 8 del proyecto de enmienda, es insuficiente.

20. El Relator Especial observa con preocupación que el Código Penal Militar no incluye la prohibición de la tortura como se exige en el artículo 1 de la Convención. Además, observa que la separación entre jurisdicción militar y civil en lo que respecta a los delitos de tortura está mal definida y no queda claro bajo qué autoridad se acusa y juzga al personal militar sospechoso.

#### **4. Salvaguardias contra la tortura y los malos tratos durante el arresto y la detención**

##### **a) Salvaguardias constitucionales**

21. Como se ha señalado antes, la Constitución del Paraguay contiene varios artículos que prevén la prohibición de la tortura y los malos tratos durante el arresto y la detención, a saber, el artículo 12 (de la detención y del arresto); el artículo 17 (de los derechos procesales); el artículo 18 (de las restricciones de la declaración); el artículo 19 (de la prisión preventiva); el artículo 20 (del objeto de las penas); y el artículo 21 (de la reclusión de las personas). Además,

el artículo 133 (del hábeas corpus) garantiza el examen por un tribunal de primera instancia de la restricción de la libertad, por ejemplo en caso de abusos físicos, psicológicos o morales contra la persona detenida. El procedimiento de hábeas corpus deberá ser breve, sumario y gratuito, y podrá ser iniciado de oficio. Del mismo modo, el artículo 134 prevé el derecho de toda persona a promover amparo ante el magistrado competente si se considera lesionada gravemente por un acto u omisión manifiestamente ilegítimo de una autoridad o de un particular, o en peligro inminente de serlo, en derechos o garantías consagradas en la Constitución, o si debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria.

#### **b) El Código Procesal Penal y el Código Penal**

22. El actual Código Procesal Penal entró en vigor en 1999 y sustituyó el procedimiento sumarial por el procedimiento contradictorio. Este cambio redujo la importancia de las confesiones como pruebas -sistema en el que se había basado ampliamente el procedimiento sumarial- y se espera que con él disminuya el riesgo de utilización de la tortura. El Relator Especial, basándose en sus averiguaciones, llega a la conclusión de que ese resultado ha sido muy limitado.

23. El Código Procesal Penal contiene varias disposiciones sobre la detención y el arresto que pueden calificarse como salvaguardias contra la tortura y los malos tratos durante la detención y el arresto. Entre otras cosas, esas disposiciones confieren a los detenidos el derecho a no hacer declaraciones si no están en presencia de un abogado, limitan la detención en régimen de incomunicación a un máximo de 48 horas y no permiten que la policía tome declaración al detenido.

24. El Código prohíbe también la detención sin una orden del ministerio público o de un juez, aunque con una importante excepción, ya que el artículo 239 autoriza a la policía a aprehender a una persona cuando sea sorprendida en flagrante comisión de hecho punible o cuando existan suficientes indicios de su participación en un hecho punible y se trate de casos en los que procede la detención preventiva. Sin embargo, la facultad que se otorga a la policía para determinar qué constituye indicio suficiente elude el objetivo de prevenir la tortura o los malos tratos. El Código contiene además varias salvaguardias de procedimiento para prevenir la tortura y los malos tratos durante las investigaciones penales. Prohíbe que durante el interrogatorio se empleen contra el imputado medios contrarios a su dignidad (art. 75.1) y que se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su criterio estime ordenar el juez o el ministerio público (art. 75.8). El Código dispone también que el imputado declarará siempre sin el uso de esposas u otros elementos de seguridad, que se prohíben expresamente (art. 91); que no podrá ser sometido a ninguna clase de fuerza o coacción ni a ninguna medida que afecte su libertad de decisión, su voluntad, su memoria o su capacidad de comprensión y dirección de su propia declaración (art. 88); y que no se permitirán las preguntas capciosas o sugestivas y las respuestas no serán exigidas perentoriamente (art. 89).

25. En ninguna circunstancia podrá la policía tomar declaración indagatoria al imputado; esas declaraciones se considerarán nulas y sin valor e inadmisibles como prueba (art. 90). La única información que un agente de policía puede pedir a una persona en el momento de la detención es su nombre, a fin de cerciorarse de la identidad de la persona y garantizar que la orden de detención se aplica correctamente (art. 298.5). La policía debe informar de la detención al

ministerio público, que debe emitir una orden de arresto en un plazo no superior a seis horas a contar desde el momento de la detención. De conformidad con la Ley N° 1562/00, el funcionario responsable del ministerio público debe visitar los locales de la policía tras la notificación de un arresto o detención para comprobar, entre otras cuestiones: i) el estado físico del imputado; ii) las condiciones del lugar de detención; iii) que se hayan respetado estrictamente todos los derechos del imputado; y iv) que se haya sentado registro de la fecha y la hora del arresto o la detención.

26. Por lo que respecta a la incorporación en la legislación interna de la disposición sobre no devolución enunciada en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, la Ley sobre refugiados<sup>1</sup> dispone en su artículo 4 que "no procederá la expulsión, devolución o extradición [de un refugiado] a otro país, sea de origen o de residencia habitual, cuando haya razones fundadas para considerar que se halle en peligro de ser sometido a torturas [...]". El Relator Especial reconoce las salvaguardias contra la tortura contenidas en esa ley y es muy consciente de la amplia definición de refugiado que figura en su artículo 1, pero quiere subrayar que el artículo 3 de la Convención concede protección a todas las personas, ya sean refugiados o no, cuando haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura.

### **c) Órganos de visitas**

27. En el Paraguay hay tres comisiones interinstitucionales facultadas para visitar diferentes categorías de centros de detención: prisiones, centros de detención de menores y cuarteles militares. El Relator Especial elogia la valiosa labor realizada hasta el momento por todos los agentes que participan en esas comisiones y alienta al Gobierno a que se base en su experiencia cuando cree uno o varios mecanismos nacionales de prevención como exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

28. No obstante, el Relator Especial observa que los mandatos de las comisiones no incluyen las visitas a comisarías y lugares de detención de la policía, por lo que el examen externo de esos lugares es mucho menos riguroso. Además, observa que ninguna de las comisiones interinstitucionales se basa en una disposición jurídica concreta. La Comisión de Derechos Humanos del Senado redactó una ley por la que se creaba específicamente una comisión interinstitucional para visitar los centros penitenciarios en la que se detallaban los objetivos y la composición de sus miembros. Sin embargo, esa ley no llegó a aprobarse.

### **d) El Defensor del Pueblo**

29. La Constitución de 1992 preveía la creación de la Oficina del Defensor del Pueblo que, sin embargo, no fue operacional hasta octubre de 2001, cuando se designó a un Defensor del Pueblo. El mandato de la Oficina, que se basa en la Ley N° 631/95, es salvaguardar los derechos humanos, canalizar las denuncias de los ciudadanos y proteger los intereses de la comunidad. Es especialmente importante la facultad conferida por ley al Defensor del Pueblo para ejecutar las decisiones sobre la indemnización a víctimas del régimen de Stroessner. Además, su mandato le autoriza a realizar visitas sin previo aviso a centros de detención y a acceder a todas las zonas de esos centros, así como a reunirse en privado con los detenidos, y le confiere la

---

<sup>1</sup> Véase la Ley N° 1938, Ley general sobre refugiados.

facultad de actuar de oficio y el derecho sin reservas a recibir información pertinente de la autoridades.

## **5. Investigación de actos de tortura**

### **a) Denuncias**

30. El artículo 279 del Código Procesal Penal establece que el ministerio público tendrá a su cargo la investigación de todos los hechos punibles de acción pública y actuará en todo momento con el auxilio de la Policía Nacional y de la Policía Judicial.

31. El Código eliminó el derecho de la víctima a presentar una querrela autónoma (arts. 69, 247 y 348) y dispone que el fiscal tiene competencia exclusiva para presentar una denuncia e iniciar un juicio oral. En este contexto, la víctima sólo puede adjuntar su denuncia a los cargos presentados por el fiscal, y colaborar durante la investigación.

### **b) Investigaciones**

32. Cuando el ministerio público recibe una denuncia de tortura está obligado a iniciar una investigación, independientemente de cuál sea el origen de la denuncia. Lamentablemente, muchas denuncias de tortura recibidas por el ministerio público no se han investigado lo bastante. El seguimiento es insuficiente y el mantenimiento de registros ineficaz (véase la sección sobre la situación de la tortura y los malos tratos).

### **c) Penas**

33. El artículo 309 del Código Penal prevé para el delito de tortura una pena mínima de cinco años de prisión.

34. El Código prevé penas de prisión de hasta cinco años por causar lesiones físicas en el ejercicio de la función pública. En casos menos graves, la pena se reduce a un máximo de tres años de prisión o al pago de una multa. El artículo 112 prevé penas de entre 2 y 15 años de prisión para quien cause algunas de las lesiones graves descritas en ese artículo.

35. El artículo 308 del Código Penal prevé penas privativas de libertad de 2 a 15 años por el delito de coacción respecto de declaraciones. En casos leves, se aplicará la pena privativa de libertad de uno a cinco años. El artículo 110 establece que "el que maltratará físicamente a otro, será castigado con pena de hasta 180 días-multa". El artículo 111, que se refiere a los daños a la salud de otro, prevé penas privativas de libertad de uno a cinco años o el pago de una multa. En casos graves, por ejemplo someter a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos, se aplica una pena privativa de libertad de hasta tres años o una multa. El artículo 112 establece que "será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión: a) pusiera a la víctima en peligro de muerte; b) la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo; c) la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o d) causara una enfermedad grave o afligente". Por lo que respecta a los crímenes cometidos durante la dictadura, es importante señalar que el Paraguay es el único país del Cono Sur de América Latina que no ha aprobado una

ley de amnistía. Respecto de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor en 1999 del actual Código Penal, el artículo 102 de ese Código establece que los delitos de genocidio, tortura, desaparición forzosa de personas, secuestro y homicidio por razones políticas son imprescriptibles. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, debido al limitado alcance del artículo 309 los actos que podrían considerarse constitutivos de tortura se incluyen a menudo en otros artículos, por ejemplo los artículos 120, 121, 122, 307 ó 308 del Código Penal, que son susceptibles de prescripción. Además, esos delitos están castigados con penas mucho más leves que las que se aplicarían al delito de tortura. La coacción (art. 120) está castigada con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa; la coacción grave (art. 121) está castigada con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa; la amenaza (art. 122) está castigada con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

36. Se ha señalado que las disposiciones de los artículos 136 a 139 del Código Procesal Penal pueden menoscabar la disposición sobre prescripciones. Los procedimientos deben completarse en un plazo de cuatro años (en 1998, el plazo de prescripción se amplió de tres a cuatro años), tras el cual la acción se extingue automáticamente.

#### **d) Indemnización**

37. La Constitución del Paraguay prevé el derecho a recibir una indemnización por violaciones de los derechos humanos. El artículo 39 de la Constitución dispone que "toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuere objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho". Además, el artículo 106 de la Constitución hace personalmente responsables a los funcionarios y empleados públicos por los delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado.

38. De conformidad con la Ley N° 838/96, la Oficina del Defensor del Pueblo tiene competencia para tramitar y formular opiniones sobre solicitudes de indemnización por violaciones de los derechos humanos cometidas durante el período de la dictadura (1954-1989). El párrafo c) del artículo 2 de la ley dispone que sólo serán indemnizadas las víctimas de tortura que hayan sufrido daños físicos o psicológicos graves y manifiestos. Esta disposición no se ajusta a lo enunciado en la Convención contra la Tortura, cuyo artículo 14 tiene un alcance mucho más amplio.

39. Además, el artículo 273 del Código Procesal Penal prevé que "cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado sea absuelto o se le imponga una pena menor, será indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad o por el tiempo sufrido en exceso".

#### **e) La Comisión de Verdad y Justicia**

40. En relación con las violaciones de los derechos humanos a través del tiempo, el Relator Especial celebra que el Paraguay no tenga una ley de amnistía para los crímenes cometidos en el contexto de la dictadura militar del general Stroessner. También expresa todo su reconocimiento por la labor de la Comisión de Verdad y Justicia y subraya que para consolidar un Estado democrático que respete plenamente los derechos humanos es fundamental tener en cuenta el pasado. La Comisión de Verdad y Justicia fue creada en octubre de 2003 por la

Ley N° 2225/03 y empezó a funcionar en agosto de 2004. En junio de 2006, la Ley N° 2931 prorrogó por un año el mandato de la Comisión. Esa institución está encargada de investigar y registrar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante un período de 49 años, de 1954 a 2003, centrándose en las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura de Stroessner y en particular en las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura.

41. En su labor de investigación de las flagrantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen anterior, la Comisión de Verdad y Justicia ha entrevistado a víctimas y a testigos y ha llevado a cabo exhumaciones y exámenes forenses para identificar los restos. La Comisión ya ha presentado oficialmente varios casos ante el ministerio público, y tiene previsto presentar más. Sin embargo, el Relator Especial observa que hasta el momento el ministerio público sólo ha formulado cargos en relación con uno de los casos presentados por la Comisión de Verdad y Justicia.

### **III. SITUACIÓN RESPECTO DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS**

42. Antes de su visita, el Relator Especial había recibido relativamente pocas denuncias sobre casos individuales de torturas y malos tratos en el Paraguay. Sin embargo, había recibido información de ONG y de mecanismos de visitas nacionales con denuncias generales sobre el alto grado de violencia en las cárceles y las malas condiciones de reclusión.

43. En el transcurso de su visita, el Relator Especial hizo visitas sin previo aviso a comisarías de policía, cárceles y centros militares de detención en distintos lugares del país. En Asunción visitó la Comisaría N° 7 y las oficinas de la Comisaría de Investigaciones. Visitó también la cárcel de Tacumbú y, en dos ocasiones, la Cárcel de Mujeres del Buen Pastor. En Ciudad del Este, visitó dos veces la Jefatura de la Policía Nacional Departamental de Alto Paraná, así como la Comisaría de Investigaciones adscrita a ésta, y visitó dos veces la cárcel de Ciudad del Este y el cuartel de la 3ª División de Infantería. Visitó también la cárcel de Coronel Oviedo y en Villarrica visitó la cárcel, la Jefatura de Policía de Guará, la Comisaría N° 3 y el cuartel de la 2ª División de Infantería.

#### **Detención preventiva**

44. Basándose en sus visitas a los centros de reclusión, numerosas entrevistas privadas con víctimas y testigos, así como pruebas medicoforenses, el Relator Especial concluye que la tortura sigue siendo una práctica común para obtener confesiones durante los primeros días de detención preventiva.

45. En Ciudad del Este, parece que la Comisaría de Investigaciones emplea la tortura y los malos tratos como práctica corriente para obtener confesiones y algunas víctimas han señalado como responsables al Subcomisario Oscar Paredes Sánchez y al agente Manuel Benítez. El principal método empleado es desnudar a los detenidos y esposarles manos y pies. Les obligan a arrodillarse y les atan manos y pies con una cuerda, tras lo cual les ponen una bolsa de plástico en la cabeza y les presionan los testículos hasta que pierden el conocimiento. Este método, que se aplica de noche y de madrugada, está claramente concebido para dejar pocas marcas visibles. Varios detenidos indicaron al Relator Especial que habían logrado abrir un

agujero mordiendo la primera bolsa para poder respirar, pero que cuando lo lograban les ponían otra en la cabeza. Algunos reclusos informaron al Relator Especial de que se les había aplicado el mismo procedimiento hasta cuatro días seguidos.

46. El Relator Especial recibió también denuncias dignas de crédito sobre el empleo de métodos idénticos por la Policía de Investigaciones en otras regiones del país, incluidas la Comisaría N° 7 de Asunción, Paso Pe, Colonia Independencia, Itaugua y la Comisaría N° 3 (Villarrica). Al Relator Especial le preocupa que el uso de los mismos métodos de tortura y malos tratos por la Policía de Investigaciones en varias zonas del país pudiera indicar que hay un elemento de organización coordinada. Esta inquietud queda también confirmada por la información que se ha facilitado a los miembros del Tribunal Supremo y a la Oficina del Defensor del Pueblo.

47. El Relator Especial también tuvo conocimiento de otras formas de tortura y malos tratos como amenazas de muerte, palizas con porras, palizas con la culata de un fusil, golpes en la planta de los pies con porras y mangueras de goma, patadas, golpes en la tráquea, suspender a los detenidos bocabajo y golpearles las plantas de los pies, pisar las esposas para desgarrarle la piel al detenido, causar heridas de bala no mortales, obligar a los detenidos a golpear a otros detenidos, denegar el alimento, abusos verbales, insultos de carácter sexual, mantener a los detenidos esposados en posturas incómodas de manera prolongada, denegar el tratamiento médico y tentativas de violación en grupo. El Relator Especial recibió también una denuncia sobre la castración de un detenido que falleció. Además, el Relator Especial recibió varias denuncias dignas de crédito sobre abuso de la fuerza por parte de la policía, en particular en relación con miembros de las comunidades indígenas.

### **Cárceles**

48. Por lo que respecta a las cárceles, el Relator Especial estima que en general la situación de la tortura y los malos tratos ha mejorado en los últimos años y celebra el cierre del centro de detención de menores Panchito López, conocido por las torturas y los malos tratos, tras un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2002.

49. Sin embargo, en todas las cárceles que visitó, el Relator Especial recibió acusaciones dignas de crédito acerca de que los funcionarios penitenciarios golpeaban a los reclusos y reclusas. También recibió denuncias sobre palizas propinadas por los guardias penitenciarios en otras cárceles del país como Concepción, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Encarnación y la cárcel de alta seguridad de Emboscada, que en el momento de la visita estaba cerrada por reformas. Además, recibió denuncias acerca de que en la cárcel de mujeres del Buen Pastor y en la cárcel de Encarnación los guardias obligaban a las reclusas a mantener relaciones sexuales con ellos.

50. Durante su visita a varias cárceles, el Relator Especial observó lo que consideró un uso excesivo de las celdas de aislamiento como forma de castigo. Por regla general no se dice a los reclusos cuánto tiempo pasarán en esas celdas y el aislamiento no queda registrado o bien no se registra debidamente. Preocupó especialmente al Relator Especial la práctica de algunas cárceles en las que se recluye inmediatamente en celdas de aislamiento a los presos recién llegados. Con arreglo a la legislación nacional, los presos sólo pueden permanecer en celdas de

castigo 30 días como máximo. Sin embargo, el Relator Especial conoció varios casos en que los reclusos habían permanecido aislados más tiempo.

## **El ejército**

51. En relación con el ejército, el Relator Especial recibió algunas denuncias dignas de crédito sobre palizas a los reclutas y el uso de un tipo de novatada (*descuereo*) con formas extremas de ejercicio físico como método punitivo. El ejército también emplea celdas de aislamiento para imponer castigos a los reclutas y a los oficiales y suboficiales. Durante su visita al cuartel de la 3ª División de Infantería en Ciudad del Este, primeramente se informó al Relator Especial de que no había allí celdas de aislamiento. Más tarde, cuando se hizo evidente que sí había una, se informó falsamente al Relator Especial de que no se recluía en ella a los reclutas, a pesar de que los registros de detención indicaban claramente que hacía poco que se había recluso a reclutas en la celda de aislamiento.

52. El ejército desempeña una función de mantenimiento del orden público entre la población. En este sentido, el Relator Especial recibió numerosas denuncias acerca de que el ejército había abusado de la fuerza para disolver manifestaciones, particularmente de movimientos campesinos. También recibió denuncias dignas de crédito acerca de que el ejército había detenido a manifestantes civiles y los había golpeado.

## **A. Razones de la tortura y los malos tratos en el Paraguay**

### **Impunidad**

53. El Relator Especial estima que la impunidad es la causa principal de que se sigan empleando la tortura y los malos tratos en el Paraguay.

54. Según la información facilitada por el ministerio público, desde 2000 se han presentado 900 denuncias de tortura o malos tratos tal como éstos se tipifican en los artículos 307 a 309 del Código Penal. La gran mayoría de estos casos (737) correspondían al artículo 307 y reflejaban la estrecha definición de tortura que figura en el artículo 309. De las 900 denuncias, sólo 4 culminaron en una acusación y 2 en una condena. Según la información de que dispone el Fiscal, desde 2000 no se ha condenado a nadie por tortura con arreglo al artículo 309<sup>2</sup>. Por carta de fecha 16 de marzo de 2007, el Gobierno facilitó información sobre varios casos. Sin embargo, éstos procedían en su mayoría de la era Stroessner y se denunciaron con arreglo al artículo 307.

---

<sup>2</sup> El informe presentado en 2005 por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) en relación con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con ocasión de la presentación del segundo informe periódico del Paraguay al Comité de Derechos Humanos corrobora esta conclusión. Las denuncias de tortura presentadas entre 1996 y 2004 afectaban a 210 víctimas. Muchas de estas denuncias no se investigaron debidamente y nadie fue declarado culpable de estos presuntos delitos. Véase el Informe alternativo de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) al segundo informe periódico del Estado del Paraguay presentado en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pág. 52.

55. El principal recurso de que disponen las personas que deseen denunciar un acto de tortura o malos tratos en el Paraguay es elevar una queja a la fiscalía, que se encarga de registrar las quejas, iniciar investigaciones y, de haber pruebas suficientes, abrir una causa. Sin embargo, varias víctimas señalaron al Relator Especial que no habían presentado una denuncia puesto que no confiaban en que la fiscalía investigara de manera independiente. Además, se le señaló que algunas víctimas habían presentado denuncias a la fiscalía pero que nunca se les había dado más información.

56. No existe un procedimiento de denuncia independiente en la policía ni en el sistema penitenciario. Si una persona desea presentar una denuncia por tortura o malos tratos la única opción, aparte de la fiscalía, es elevar una queja al oficial de policía superior o al director de la prisión. Las autoridades informaron al Relator Especial de que, cuando se recibe una denuncia, se inicia una investigación que puede dar como resultado la imposición de sanciones disciplinarias. Si hay indicios de que se ha cometido un delito la información se trasmite a la fiscalía.

57. Sin embargo, la gran mayoría de los oficiales de policía de más jerarquía y directores de prisiones con los que se entrevistó el Relator Especial, incluido el jefe de policía de Ciudad del Este, Francisco Servian Ocampus, dijeron que no habían recibido ninguna denuncia oficial por torturas o malos tratos. No se facilitaron al Relator Especial estadísticas ni información sobre denuncias, investigaciones o sanciones disciplinarias. El Relator Especial señala no obstante que sí recibió información sobre oficiales de policía y funcionarios penitenciarios que fueron ascendidos a pesar de que había denuncias por tortura y malos tratos contra ellos.

58. El Relator Especial habló con varios reclusos que no habían presentado denuncias por temor a represalias y que no creían que las denuncias fueran a investigarse de manera independiente. Al Relator Especial le preocupa que los funcionarios competentes descuiden completamente su obligación de iniciar ex officio investigaciones en aquellos casos en que haya indicios de que una persona pueda haber sido sometida a torturas o malos tratos. Por ejemplo, en la cárcel de Ciudad del Este, el Relator Especial entrevistó a un recluso al que recientemente la policía había sometido a torturas y malos tratos, que habían dejado marcas visibles. Posteriormente, había sido entrevistado por el fiscal, había comparecido ante el tribunal y había sido trasladado a prisión. Sin embargo, ninguno de los funcionarios que estuvo en contacto con él le preguntó si había sufrido torturas o malos tratos. En otro caso, el Relator Especial entrevistó en la comisaría de Ciudad del Este a un recluso con signos visibles de tortura y malos tratos. Al responder a las preguntas del Relator Especial sobre las lesiones, los agentes de policía de guardia se limitaron a señalar que había llegado de otra comisaría de policía con esas lesiones. Sin embargo, no habían tomado medida alguna para someterle a un examen médico, iniciar una investigación o darle tratamiento médico.

59. En relación con el ejército, el Relator Especial reitera que la tortura no se tipifica como delito en el Código Penal Militar. No se facilitó al Relator Especial información alguna sobre condenas por malos tratos en aplicación del Código Penal Militar. No existe un procedimiento de denuncia independiente. Si un oficial o recluta desea presentar una denuncia, sólo puede quejarse a un superior. Las autoridades militares informaron al Relator Especial de que no habían recibido ninguna denuncia en años. Ello supone una gran diferencia con el informe

presentado en 2005 por la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos para visita a cuarteles, que se refería a denuncias por torturas y malos tratos en diversos cuarteles<sup>3</sup>.

### **La no aplicación de salvaguardias jurídicas para prevenir la tortura y los malos tratos**

60. Varias salvaguardias jurídicas nacionales no se aplican efectivamente en la práctica. No se garantiza efectivamente la prohibición constitucional del uso de pruebas obtenidas ilícitamente. Preocupa al Relator Especial que se admitan habitualmente como pruebas confesiones posiblemente obtenidas mediante torturas o malos tratos. No se garantiza efectivamente el derecho a asistencia letrada de aquellas personas que no puedan pagar un abogado de su elección, debido principalmente a la alarmante escasez de defensores de oficio en el país. La policía y el sistema penitenciario descuidan de manera general los exámenes médicos en el momento del ingreso en prisión, el traslado y la puesta en libertad. El Relator Especial entrevistó a reclusos que en el momento de ser trasladados no habían sido sometidos a un examen médico, a pesar de que presentaban señales visibles de posibles torturas o malos tratos.

### **Insuficiente capacitación en técnicas de investigación criminal**

61. Los agentes de policía reciben poca capacitación para la obtención de pruebas durante las investigaciones criminales y, por consiguiente, se basan principalmente en las confesiones, lo que alienta el uso de torturas y malos tratos. Asimismo, varios directores de prisión informaron al Relator Especial de que se imparte muy poca capacitación a los guardias penitenciarios. Con respecto a la formación y las iniciativas de sensibilización, el Gobierno comunicó que:

- a) Las actividades del ministerio público se centran en la prevención, mediante la formación continua de los funcionarios en derechos humanos, y en la ejecución, mediante la investigación objetiva de las denuncias de violaciones de derechos humanos. La fiscalía ha establecido una oficina de derechos humanos y una dependencia penal especializada con este fin.
- b) El programa de estudios de las fuerzas armadas incluye actualmente la educación sobre los principios fundamentales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que se basa en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- c) La policía nacional ha introducido un curso de derechos humanos en el programa de estudios del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).
- d) El Ministerio del Interior, la Comandancia de la Policía Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han firmado un contrato de dos años para ofrecer cursos educativos de derechos humanos a los funcionarios.

---

<sup>3</sup> Informe de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos para visita a cuarteles, AFAVISEM, 2005.

- e) En el proyecto de la nueva Ley orgánica de la policía se dispone la incorporación de los derechos humanos en los procedimientos de detención, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y el Código de Conducta de los agentes del orden.

#### **IV. CONDICIONES DE LA DETENCIÓN**

62. El Relator Especial visitó en total cinco penitenciarías: la cárcel de Tacumbú y, en dos ocasiones, la Cárcel de Mujeres del Buen Pastor en Asunción y los centros penitenciarios regionales en Ciudad del Este, Coronel Oviedo y Villarrica.

63. Observa con satisfacción que la situación en las cárceles ha mejorado notablemente en los últimos años y acoge complacido el cierre del centro de detención de menores Panchito López y la restauración de la cárcel de alta seguridad de Emboscada, ambos notorios por el uso de tortura y malos tratos. Reconoce que el Gobierno tiene conciencia en general de la necesidad de adoptar medidas adicionales para mejorar las deplorables condiciones que pese a todo existen en muchos lugares, y asegura al Gobierno su plena cooperación y apoyo para el logro de ese objetivo.

64. El hacinamiento es un fenómeno estructural. En casi todas las instalaciones visitadas el número de detenidos excedía la capacidad máxima de la penitenciaría. En los centros penitenciarios de Ciudad del Este y Tacumbú se encontraron casos graves de hacinamiento. En el primero se aloja a casi 700 reclusos en un edificio diseñado para 250. En el último en la actualidad se aloja a casi 3.000 detenidos en un lugar con una capacidad oficial de 1.200 (después de su ampliación de la capacidad original de 800). El hacinamiento es fuente de varios problemas secundarios, relacionados en especial con la seguridad y la salud. El Gobierno reconoció que algunos de los centros penitenciarios estaban superpoblados y hacinados, por ejemplo los de Ciudad del Este, San Pedro y Pedro Juan Caballero. Sin embargo, comunicó que, gracias a un esfuerzo concertado, el sistema penitenciario contaba ahora con instalaciones que se acercaban a las normas mínimas para los detenidos, como era el caso de las de Concepción, Coronel Oviedo y Encarnación; además, se estaba renovando el "Pabellón Esperanza" del centro penitenciario nacional de Tacumbú.

65. El hacinamiento en las celdas promueve la aparición de una subcultura del delincuente, que es muy difícil de controlar por el personal carcelario. Los detenidos carecen de espacio para su vida privada y el riesgo de intimidación y de violencia dentro de la prisión es elevado. El Relator Especial acoge complacido la apertura de nuevas cárceles, pero desea subrayar que la construcción de penitenciarías adicionales en sí misma sólo constituye un paliativo para el hacinamiento. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de los detenidos se encuentran en prisión preventiva y que con frecuencia se los encarcela por infracciones menores (el Relator Especial entrevistó a un detenido que había pasado un año y medio en detención preventiva por sospecha de haber robado una bicicleta), el uso de medidas no privativas de la libertad para los acusados podría contribuir notablemente a resolver el problema.

66. Las cárceles antiguas están en un estado deplorable en lo que se refiere a las instalaciones, la higiene y el suministro de ropa, alimentos, colchones y otros artículos esenciales. La mayor parte de las que visitó el Relator Especial estaban en ruinas. Las celdas frecuentemente eran húmedas y estaban muy sucias. Las instalaciones sanitarias carecían de lo más necesario en cuanto a la higiene, como papel higiénico y jabón. Las duchas y los servicios sanitarios en

muchos casos no estaban bien separados. Pese al calor y la humedad, a menudo las celdas tenían una ventilación deficiente, con lo que constituían un caldo de cultivo para enfermedades como la tuberculosis. Muchos presos no tenían sus propias camas y eran obligados a dormir en el suelo sobre un delgado colchón de goma. El Relator Especial encontró especialmente inquietante la llamada ala del "agujero negro" en la cárcel de Ciudad del Este. Los detenidos pobres son mantenidos allí no sólo en condiciones de extremo hacinamiento con insuficiente ventilación e higiene deficientes sino también casi sin luz. Al visitar esta sección, el Relator Especial encontró a un recluso visiblemente débil, que sufría de tuberculosis, y compartía su celda con varios otros detenidos. Esta ala en particular equivale por lo menos a trato degradante, y demuestra la apremiante necesidad de una nueva cárcel.

67. La falta de respeto por algunas de las normas más básicas, sin embargo, no se limita a las cárceles más antiguas. En las cárceles antiguas, al igual que en las penitenciarias recién construidas, hay un suministro inadecuado de alimentos aptos para el consumo, ropa y atención de salud. Por consiguiente, los detenidos tienen que buscar otras formas de lograr una existencia digna. Los que reciben visitas del exterior, por ejemplo, miembros de la familia, dependen de su asistencia, tanto en especie como en dinero. Los detenidos que carecen de apoyo externo y de recursos financieros hacen frente a la discriminación y se ven privados del derecho a la dignidad humana. Se ven obligados a ofrecer su trabajo a detenidos en mejores condiciones económicas y están completamente a su merced.

68. La corrupción es endémica. Los reducidos salarios de los guardias de prisión, que en algunos casos se encontraban por debajo del salario mínimo y en otros casos se les adeudaba hasta el equivalente de tres meses de sueldo, el papel fundamental del personal en la distribución de recursos, combinados con la dependencia de los reclusos, constituye una situación muy susceptible para el abuso de poder. Es una práctica común que los presos hagan uso del soborno para obtener artículos necesarios a los que tienen derecho y que el Estado está obligado a proporcionarles. Algunos reclusos disfrutaban de celdas espaciales y limpias, equipadas con aparatos de televisión, radio y libros, mientras que otros están encerrados en celdas inmundas con gran hacinamiento. La falta de transparencia en la asignación de las celdas aumenta la sospecha de que los reclusos en mejor situación económica sobornan a las autoridades carcelarias para recibir mejor tratamiento. Además, el pago de un soborno de 1.000 guaraníes por bienes y actividades cotidianas y normalmente accesibles, como sentarse bajo un árbol, parece tan difundido que prácticamente constituye una economía gris independiente dentro de las paredes de la cárcel, manejada por grupos de reclusos y facilitada por la participación activa o pasiva de algunas de las autoridades carcelarias. Eso produce mayor marginación de los pobres. El Relator Especial también recibió alegaciones de acoso sexual por los guardias penitenciarios que exigen servicios sexuales de las presas a cambio de alimentos, productos higiénicos u otros artículos.

69. El exceso de la población penitenciaria se une a una falta crónica de personal, lo que tiene como resultado la inseguridad del personal carcelario pero también de los reclusos. En la cárcel de Ciudad del Este, que tiene una población de alrededor de 700, sólo trabajan en un momento dado entre 13 y 14 guardias. Los 3.000 detenidos en la cárcel de Tacumbú están vigilados por no más de 40 guardias por turno, de los cuales sólo 23 trabajan dentro del recinto. El jefe de seguridad subrayó que por lo menos se necesitaría el triple de guardias. El director del centro penitenciario en Ciudad del Este incluso temía que la falta de guardias pudiera provocar una evasión en masa. A causa de la escasez de personal penitenciario, es difícil proteger

adecuadamente a los detenidos contra la violencia de otros presos y demás amenazas a su seguridad personal, incluida la violencia sexual, pero también eliminar otros delitos como el tráfico de drogas. En un intento de compensar la reducida proporción entre guardias y presos, se ha llamado a los militares para proporcionar seguridad adicional en algunas de las cárceles visitadas, incluidas Ciudad del Este, Villarrica, Buen Pastor y Coronel Oviedo. Las autoridades carcelarias en Tacumbú también informaron acerca de un reciente incidente en que un detenido atacó a otro con un cuchillo. El fiscal había sido notificado del ataque, pero la propia víctima se negó a nombrar al autor. Entre la población penitenciaria impera la regla del silencio basada en la intimidación, y las víctimas de violencia entre presos no se animan a solicitar ayuda a las autoridades carcelarias. Ello se debe en parte al hecho de que las autoridades no pueden proteger a los detenidos de posibles represalias y en parte a que hay razones para creer que algunos guardias de prisiones participan en actividades ilegales dentro de las prisiones o por lo menos las aceptan sin decir nada.

70. Además de la falta de personal, los propios guardias de prisiones están en muchos casos deficientemente capacitados y no están familiarizados con las normas de derechos humanos pertinentes y las obligaciones que entrañan. No existe una profesión de "guardia de prisiones" en el Paraguay, y en varias ocasiones las autoridades carcelarias mencionaron esta deficiencia al Relator Especial. La incapacidad de la autoridad carcelaria de proporcionar seguridad es particularmente amenazadora para los grupos de reclusos que son también parias fuera de la prisión y se les discrimina porque son diferentes. En la cárcel de Tacumbú, está detenido un grupo de travestidos en condiciones deplorables en el pabellón de enfermos, detrás de la unidad para detenidos con enfermedades psiquiátricas. El Relator Especial, sin embargo, acoge complacido el hecho de que esos reclusos estén separados del resto de la población carcelaria con objeto de protegerlos de ataques violentos y sexuales.

71. En ninguna de las cárceles visitadas se separaba a los detenidos en prisión preventiva de los reclusos convictos. Ello refleja la situación general en todo el país, y está en flagrante violación de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos como el párrafo 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La amplia utilización de la detención preventiva es contraria al párrafo 3 del artículo 9 y al principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 14 del Pacto.

72. En general, los reclusos están separados de las reclusas en las penitenciarías del Paraguay. En los casos en que las mujeres no están ubicadas en una prisión designada únicamente para ellas, se las mantiene en alas separadas y no tienen que mezclarse con los detenidos en el curso del día. En lo que se refiere al derecho de los detenidos a encontrarse con sus parejas en privado, el Relator Especial observa el establecimiento de los llamados "privados", pequeños cuartos para reuniones íntimas. Sin embargo, recibió repetidas denuncias de que los detenidos tienen que pagar sumas sustanciales para que se les permita utilizar un privado, ya sea oficial como no oficialmente. Ello significa, por una parte, que los detenidos pobres no pueden disfrutar de este derecho y, por otra, que los privados contribuyen a la corrupción en el sistema carcelario.

73. El Relator Especial reconoce la separación general de los detenidos menores. Con referencia a la penitenciaría en Villarrica, sin embargo, donde únicamente se separa a los menores de los adultos por la noche, alienta a las autoridades a poner en práctica rápidamente la ya prevista construcción de un ala separada. El sistema actual por el cual los menores son

supervisados por un detenido adulto es crítico y debe reemplazarse con urgencia por un sistema en que un guardia profesional o un asistente social con capacitación especial y conocimientos pedagógicos proporcione a los menores el tratamiento apropiado para su edad.

74. El Relator Especial observa que es una práctica normal transferir a los detenidos de una prisión a otra como método de castigo. Pese a que esta medida contribuye a terminar con las redes ilegales dentro de una prisión, es indispensable que el movimiento de reclusos se limite únicamente a los casos en que ello se justifica. Las decisiones de transferencia exigen un alto grado de transparencia con objeto de contrarrestar toda alegación de arbitrariedad o abuso. Además, es especialmente inquietante que la transferencia de detenidos se combine con frecuencia con su inmediato confinamiento en las celdas de aislamiento al llegar a una cárcel nueva. Como "bienvenida", los detenidos son encerrados con llave en celdas de castigo durante un período prolongado aun cuando en realidad no hayan cometido ningún delito en esa cárcel. Ese procedimiento parecía difundido en las cárceles de mujeres. Además, el constante movimiento parece tener lugar sin ninguna consideración de la necesidad del detenido de recibir visitas de los miembros de su familia o de amigos que son tan importantes para su apoyo emocional, así como para asistencia en lo que respecta a los alimentos, las medicinas o el dinero.

75. El Relator Especial reconoce que en algunas penitenciarías, tales como Tacumbú y Villarrica, los detenidos pueden moverse libremente dentro de partes de la prisión durante el día y no están confinados a sus celdas a las alas correspondientes. Esta apertura es motivo de satisfacción dado que agrega mucho a la calidad general de la vida, ofrece a los reclusos acceso al aire libre, y compensa por el mal estado de la infraestructura, como es el caso en Tacumbú. No obstante, lamentablemente, la cárcel recién construida y en general moderna en Coronel Oviedo no proporciona en la actualidad este tipo de libertad y los presos siempre están confinados a las alas correspondientes. En una conversación con el director de la cárcel, al Relator Especial se le aseguró que esta situación se debe al hecho de que la penitenciaría se había abierto sólo recientemente, y que había planes para crear instalaciones de recreo y trabajo al aire libre. Es menester que no se retrasen tales proyectos.

76. Habida cuenta de que la gran mayoría de la población carcelaria del Paraguay es joven, las oportunidades educacionales y de capacitación profesional revisten especial importancia. El Relator Especial observa con inquietud que en la mayoría de las cárceles visitadas no existen tales oportunidades o son muy limitadas.

77. Las personas detenidas se ven privadas de la posibilidad de cuidar de su salud. En el curso de las visitas realizadas por el Relator Especial, observó un gran número de enfermedades cutáneas sin tratar (por ejemplo, sarna, psoriasis, infecciones, etc.) entre la población carcelaria. Otros problemas de salud incluían la falta de instalaciones de cuarentena para los reclusos con enfermedades contagiosas, y terribles problemas de higiene oral y dentales que necesitaban tratamiento urgente. El Relator Especial comprobó que los servicios médicos disponibles eran inadecuados en cuanto a personal y equipo. Para la cárcel de Tacumbú, con sus casi 3.000 detenidos, se dispone de un médico y un psiquiatra, si bien el primero sólo acude dos veces por semana. Sin embargo, se ha observado que algunos de los funcionarios recibían capacitación médica. En la dependencia médica de la cárcel, un detenido que sufría de tuberculosis fue alojado con otros en el mismo cuarto. Las autoridades de la cárcel fueron informadas sobre este caso, y aseguraron al Relator Especial que se tomarían las medidas necesarias para evitar infecciones. La dependencia para pacientes con enfermedades

psiquiátricas aloja a entre 40 y 50 detenidos, y no cuenta con personal capacitado para atender las necesidades especiales de esos pacientes.

78. Con respecto al Buen Pastor, el Relator Especial fue testigo de la distribución de medicamentos a las detenidas en el ala "Alcatraz" y observó que la mayoría de ellas recibían medicamentos psicoterapéuticos y tranquilizantes. También recibió alegaciones de que algunas de las presas se veían obligadas a comprar sus propios medicamentos. La enfermera de la cárcel en Ciudad del Este se quejó de la falta de los elementos más básicos tales como vendajes, y de que la habitación disponible para el tratamiento de enfermos estaba en un estado deplorable.

79. El Relator Especial reconoce que muchos de los problemas que observó son causados por falta de fondos, y alienta a los donantes internacionales a apoyar al Gobierno y sus decididos intentos de mejorar las condiciones carcelarias. Sin embargo, también observa que podrían adoptarse algunas medidas importantes aunque poco costosas, tales como proporcionar a los detenidos más oportunidades de trabajo, actividades recreativas, alimentos adecuados y servicios médicos básicos.

80. Asimismo, y pese a las restricciones financieras, el Relator Especial considera que las condiciones de las instalaciones se ven exacerbadas por la casi exclusiva utilización de la detención preventiva. Según la información recibida por el fiscal, algo más del 70% de todos los detenidos en las penitenciarías del Paraguay son personas que no han sido sentenciadas, sino de las que sólo se sospecha que han cometido un delito.

81. Con respecto a las condiciones de detención en las comisarias, la Oficina de la Policía de Investigación en Ciudad del Este merece citarse especialmente. Los detenidos son encerrados bajo llave en el sótano del edificio, en celdas escasamente iluminadas por la luz natural que proviene de ventanas enrejadas. Ninguno de los sospechosos tiene una cama y se ven obligados a dormir sobre el piso de tierra. Las celdas están extremadamente sucias y no hay espacio para ningún tipo de vida privada. Hay casos en que se ha denegado el tratamiento médico.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**82. El Relator Especial reconoce que el Paraguay ha avanzado mucho para superar el legado de la dictadura militar bajo el general Stroessner, estableciendo, instituciones democráticas basadas en el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos. Admira los esfuerzos de la Comisión de Verdad y Justicia para garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas por el régimen anterior y sus intentos de llevar a los responsables ante la justicia.**

**83. Encomia la Constitución de 1992, que establece varias e importantes instituciones y procedimientos para la protección de los derechos humanos y una amplia carta de derechos, en la cual figura una prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que es de carácter absoluto. También felicita al Gobierno por ratificar los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que prohíben la tortura, así como por haber aceptado la competencia del Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y la Corte Interamericana de Derechos**

Humanos para dirimir denuncias individuales. También acoge complacido el hecho de que el Gobierno haya sido uno de los primeros en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

84. Además, acoge con beneplácito la labor de los tres mecanismos interinstitucionales que en la actualidad están realizando activamente visitas a las cárceles, los menores detenidos y los cuarteles militares. Espera que el mecanismo nacional que se designará con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura aprovechará la experiencia y la positiva labor de los tres órganos interinstitucionales visitantes.

85. Sobre la base de sus reuniones con funcionarios gubernamentales y representantes de ONG, inspecciones *in situ* de las instalaciones de detención y entrevistas con detenidos y expertos medicoforenses, el Relator Especial llega a la conclusión de que la tortura se practica en forma extensa, principalmente durante los primeros días de arresto para obtener confesiones y es una práctica normal en algunas comisarías, incluida la Policía de Investigación Criminal en Ciudad del Este. Considera que el uso de la tortura se ve exacerbado por la difundida utilización de confesiones en el sistema judicial.

86. La situación en lo que respecta a la tortura y los malos tratos en las cárceles ha mejorado en los últimos años. Sin embargo, preocupa al Relator Especial el excesivo uso de celdas de aislamiento para castigar a los detenidos y las alegaciones de palizas propinadas por los guardias de la cárcel. En relación con los militares, el Relator Especial recibió alegaciones fidedignas de novatadas y palizas a los conscriptos.

87. Inquieta al Relator Especial el hecho de que el artículo 309 del Código Penal, que pretende tipificar la tortura como delito, no cumple con la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. El artículo 309 establece que un acto sólo constituye tortura si el autor tiene "intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima". Se trata de una definición en extremo limitada que es muy difícil de probar. Como resultado, le preocupa que muchos actos que constituirían tortura con arreglo a la Convención contra la Tortura se clasifiquen como delitos menores que figuran en el artículo 307 (lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas) y el artículo 308 (coacción respecto de declaraciones) del Código Penal, y que ambos estén sujetos a prescripción definitiva. El Relator Especial se muestra también preocupado porque la tortura no se tipifique en absoluto como delito con arreglo al Código Penal Militar.

88. Una de las principales razones de la continua práctica de la tortura y otros malos tratos en el Paraguay es la impunidad. En la actualidad no hay ningún mecanismo eficaz e independiente para recibir denuncias e investigar alegaciones de tortura y malos tratos según se requiere en el artículo 13 de la Convención contra la Tortura. Asimismo, los protagonistas pertinentes, incluso los oficiales de policía, los fiscales, los jueces y los directores de cárceles, por lo general no inician investigaciones *ex officio* de posibles casos de tortura y malos tratos de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Desde que el Código Penal entró en vigor en 1999, no ha habido ninguna condena por tortura con arreglo al artículo 309 y sólo dos personas han sido condenadas por causar lesiones corporales con arreglo al artículo 307. Varias importantes salvaguardias contenidas en la Constitución y en la legislación interna no se garantizan eficazmente en la práctica.

Asimismo, aparte de disposiciones limitadas sobre indemnización a las víctimas de la dictadura, las víctimas de la tortura o de malos tratos no reciben ninguna indemnización ni apoyo médico o de rehabilitación.

89. En la mayoría de las cárceles visitadas por el Relator Especial encontró hacinamiento, la no separación efectiva de reclusos en prisión preventiva y reclusos condenados y una alta incidencia de violencia entre los reclusos. Las instalaciones más antiguas son especialmente deplorables en lo que respecta a las condiciones de las celdas, la higiene y el suministro de artículos esenciales como ropa adecuada, alimentos y ropa de cama. Sin embargo, ni en las nuevas instalaciones ni en las antiguas se proporcionan alimentos y atención de salud adecuados, así como educación y actividades para el tiempo libre y la rehabilitación. Se comprobó que el hecho de que las autoridades no proporcionaran lo necesario para cubrir las necesidades básicas de los reclusos, junto con los bajos salarios que se pagaban al personal carcelario, eran factores que contribuían a una corrupción endémica en el sistema carcelario.

90. El Relator Especial hace las siguientes recomendaciones al Gobierno, encaminadas a impedir la tortura y los malos tratos y a mejorar las condiciones carcelarias. Se le ha asegurado que se harán todos los esfuerzos posibles por aplicar las recomendaciones y está dispuesto a ofrecer su plena cooperación y asistencia a esos efectos.

#### **Impunidad**

- a) El Gobierno debería enmendar el Código Penal para ajustar la definición de tortura al artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
- b) El Gobierno debería tipificar la tortura como delito en el Código Penal Militar de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y asegurar que, en reconocimiento de la gravedad de los actos de tortura, se impongan penas apropiadas.
- c) El Gobierno debería establecer una autoridad independiente que investigue todas las denuncias de tortura o malos tratos que den lugar a una acción penal.
- d) El Gobierno debería asegurar que los funcionarios públicos que sean objeto de investigación en relación con denuncias de tortura o malos tratos sean inmediatamente suspendidos de sus cargos hasta que se conozca el resultado de la investigación, o de cualquier acción judicial posterior. En caso de que sean condenados por tortura o malos tratos deben ser despedidos inmediatamente.
- e) El Gobierno debería asegurar que toda autoridad competente inicie *ex officio* una investigación rápida e imparcial dondequiera que haya bases razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos. Los jueces y los fiscales deberían inquirir rutinariamente de las personas traídas en detención preventiva cómo han sido tratadas y, en caso de duda (e incluso en ausencia de una denuncia oficial del acusado) ordenar un examen médico independiente.

- f) Las víctimas de tortura y de malos tratos deberían recibir una indemnización sustancial y tratamiento médico y rehabilitación adecuados. La indemnización de las víctimas del régimen de Stroessner no se limitará a la tortura que haya tenido como resultado daños físicos o psicológicos graves y manifiestos sino que debe ser tan amplia como se solicita en el artículo 14 de la Convención contra la Tortura.**
- g) El Gobierno debería garantizar que la Comisión de Verdad y Justicia reciba apoyo político y financiero suficiente, sin ambigüedades, en su labor de elucidar violaciones pasadas de los derechos humanos por parte del Estado y agentes conexos y garantizar el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad. Todos los casos presentados por la Comisión deberían ser enjuiciados rigurosamente.**
- h) Se alienta a la Oficina del Defensor del Pueblo a cumplir un papel más dinámico en lo que se refiere a investigar las denuncias de tortura y a iniciar diligencias penales contra los culpables, así como a asegurar el derecho de las víctimas a una indemnización. El Relator Especial subraya la importancia de la independencia de la Oficina en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos, y hace un llamamiento a todos los interesados para que cumplan este requisito.**

#### **Prevención de la tortura**

- i) El Gobierno debería asegurar que el derecho a asistencia letrada se garantice en la práctica desde el momento del arresto, según se establece en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, particularmente en el caso de los detenidos que, debido a restricciones financieras, dependen de abogados nombrados por el Estado. Debería garantizarse la disponibilidad de defensores de oficio bien capacitados. Además se insta a los defensores públicos a hacerse cargo de sus casos diligentemente y a mantener un contacto periódico con sus clientes.**
- j) El Gobierno debería proporcionar personal encargado de hacer cumplir la ley con capacitación amplia y completa en técnicas para llevar a cabo investigaciones criminales y técnicas eficaces de interrogación, utilizando un plan de estudios que incorpore la educación en derechos humanos.**
- k) Con objeto de asegurar que las pruebas obtenidas mediante tortura sean efectivamente excluidas, las confesiones realizadas por personas arrestadas sin la presencia de un abogado y que no sean confirmadas por un juez no deberían ser admitidas como prueba contra las personas que hicieron la confesión. Debería prestarse seria consideración a la posibilidad de hacer cintas de vídeo o cintas auditivas de los interrogatorios y de cualesquiera declaraciones posteriores.**

- l) El Gobierno debería asegurar que los exámenes médicos sean realizados normalmente por profesionales médicos calificados cuando los detenidos son arrestados, trasladados y puestos en libertad.**
- m) El Gobierno debería mantener registros exactos de los detenidos en lo que se refiere a la hora y el lugar de arresto, la identidad de los funcionarios que lo arrestaron, el lugar de detención, el estado de salud al llegar al centro de detención, la hora en que se ha hecho contacto con los familiares y el abogado y la hora en que han visitado al detenido, y la información sobre exámenes médicos obligatorios a la llegada, el traslado y la puesta en libertad.**
- n) El Gobierno debería designar un mecanismo nacional eficaz e independiente para llevar a cabo visitas preventivas y sin aviso previo a los lugares de detención en pleno cumplimiento de los requisitos que figuran en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y considerar seriamente las recomendaciones que va a presentar el Grupo de Trabajo, que también debería incluir miembros de la sociedad civil así como expertos independientes.**

#### **Condiciones de la detención**

- o) El Gobierno debería garantizar que las personas privadas de su libertad estén detenidas en penitenciarías en que las condiciones se ajusten a las normas sanitarias y de higiene mínimas, y debería eliminar el hacinamiento. Esto es particularmente importante con respecto a las instalaciones en Ciudad del Este y Tacumbú.**
- p) El Gobierno debería limitar el recurso a la detención preventiva, particularmente en los casos de delitos no violentos, leves y menos graves, y aumentar la aplicación de medidas no privativas de la libertad. El uso extensivo de la prisión preventiva es contrario a la presunción de inocencia, agrava el hacinamiento y expone a los sospechosos a un medio ambiente de criminalidad e inseguridad.**
- q) El Gobierno debería atender las necesidades básicas de los detenidos, tales como alimentos suficientes y adecuados, ropa de cama, atención de salud, más oportunidades de empleo, de educación y de rehabilitación, y asegurar su libre acceso a esos servicios.**
- r) El Gobierno debería erradicar la corrupción en el sistema penitenciario y de justicia penal en general. En relación con el sistema carcelario, los guardias de prisión deberían recibir un salario apropiado, que debería pagarse puntualmente.**
- s) El Gobierno debería asegurar la efectiva separación de los presos en prisión preventiva y los presos convictos, así como de los menores y los adultos. La separación efectiva incluye asegurar que ambas categorías de presos no se mezclen, incluso durante el día, como es el caso en muchos establecimientos penitenciarios de régimen abierto.**

- t) El Gobierno debería asegurar que se emplea suficiente personal de prisiones. La escasez de personal en las prisiones provoca la inseguridad de los propios funcionarios y les dificulta cumplir sus obligaciones de proteger a los reclusos de la violencia entre presos. Además, aumenta las posibilidades de escapar.**
- u) El Gobierno debería asegurar que el uso de celdas de castigo se limite a aquellos casos en que se justifica. Debe ponerse fin a la práctica aparentemente normal de confinar a los recién llegados en celdas de castigo, y deben introducirse procedimientos para normalizar toda la documentación acerca de tales medidas. Los detenidos deberían ser informados con antelación sobre la duración de su confinamiento en celdas de castigo.**
- v) Debería garantizarse efectivamente a todos los detenidos la capacidad de impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal independiente, por ejemplo, mediante procedimientos de hábeas corpus, la posibilidad de contar con un número suficiente de defensores de oficio y el derecho efectivo a tener acceso a asistencia letrada.**

**91. El Relator Especial también recomienda que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y los organismos de desarrollo presten asistencia al Gobierno del Paraguay en la aplicación de estas recomendaciones y, en particular, en sus esfuerzos por mejorar el sistema policial y carcelario mediante la construcción de instalaciones, e impartir capacitación apropiada al personal policial y de prisiones.**

**92. También se alienta a los donantes a apoyar el mecanismo nacional independiente de prevención que se establecerá de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura con la tarea de llevar a cabo visitas regulares y sin previo aviso a todos los lugares de detención.**

## Appendix I

### PLACES OF DETENTION - INDIVIDUAL CASES

1. This appendix includes a short survey of the general conditions of detention in the places visited by the Special Rapporteur and allegations of those detainees who agreed to their publication. Unless otherwise stated (e.g. corroborations of allegations by medical evidence), the Special Rapporteur had no means to verify the accuracy of these allegations. But he wishes to stress that he only includes allegations which seem to be well founded. He calls on the Government of Paraguay to investigate all allegations and take all further necessary steps as recommended by the Special Rapporteur.

#### I. BUEN PASTOR WOMEN'S PRISON

2. The Special Rapporteur visited Buen Pastor Women's Prison on two occasions, on 24 and 28 November 2006. On 24 November, there were a total of 209 detainees, 105 of whom were on remand and 104 of whom were convicted prisoners. The prison's Director is Martha Báez Viola. The Special Rapporteur acknowledges that detainees can move freely within the prison during the day, and that he received in general few complaints of ill-treatment against the guards. On the negative side, however, the penitentiary is in a run-down condition, filthy and in many parts overcrowded. The building had originally been built as a convent, and only later adapted for its current use. Particularly worth mentioning is the so-called "Alcatraz" wing, where the hygienic situation was especially deplorable. There, most of the inmates did not have any proper bedding, and the sanitary installations were in a very bad state. Overcrowding becomes critical during night-time, when inmates are confined to their cells. As far as the punishment cells are concerned the Special Rapporteur wishes to emphasize that he received incomplete information from the prison authorities, since a second cell was only found during his second visit to the penitentiary and because it had been mentioned by prisoners.

3. The Special Rapporteur interviewed a total of 11 detainees. The following agreed to allow the Special Rapporteur to publish their names.

4. **María Ana López**, aged 20. On 13 March 2005, she was arrested on suspicion of theft. She was initially taken to Police Station 12 (Comisaría 12) in Asunción, where she remained for nine days. While she was there, the police did not give her any food and instructed the other women in the cell not to give her any food. A police officer beat another of the female detainees and ordered María Ana López to beat her as well, although she refused. On 21 March 2005, she was transferred to Buen Pastor for approximately nine days. She was initially put in the new arrivals wing, but was subsequently put in the isolation cell for approximately seven days. She was then transferred to Ciudad del Este Prison, where she stayed for approximately eight days, and then to Encarnación Prison. While she was there she was beaten on the soles of her feet with a truncheon on a number of occasions by Mr. Gutiérrez, a prison guard. On one occasion, she was placed in the isolation cell for 15 days as punishment for being found with an illicit substance. Mr. Gutierrez informed her that she would be allowed to leave the isolation cell if she had sex with him. She refused and following the exchange she set fire to her mattress, resulting in burns to her nose and arm. The guards did not take her out of the isolation cell and another detainee had to throw water through the cell bars to put the fire out. She was punished with an additional 15 days in the isolation cell and was then transferred to Buen Pastor Prison, ostensibly

to receive medical treatment. However, she did not receive medical treatment there and was kept in the isolation cell for approximately 18 days. On 17 November 2006, she was transferred to Oviedo Prison. On 24 November 2006, she was returned to Buen Pastor and was due to be granted conditional release on 29 November 2006.

5. According to the medical examination, burn scars on the nose and on both the labial commissures were observed. Two scars on the inferior lip, horizontal, one on each side of the labial commissures, measuring 1 cm each in length. Healing ecchymosis on the right auricle was present. Multiple linear scars, horizontal, and some circular scars, on the anterior face of the left arm and on the posterior face of the left forearm, of different sizes, the larger measuring about 7 cm long by 5 mm wide, and the smaller measuring about 3 cm long by 2 mm wide (self-inflicted wounds). There were scars from burns on the anterior face of the right arm, occupying an area 9 x 4 cm. Signs of toxic dependence (drug abuse). No traces of the alleged beating on the soles of the feet were found. The aspect of the scars observed is consistent with an absence of medical treatment of the injuries at the time of their production. Physical signs are consistent with the reported history.

6. **Cecillia Velásquez**, aged 20. On 24 November 2006, two prison guards put her in the isolation cell for allegedly trying to steal some earrings from someone visiting one of the other detainees. On Sunday morning she threatened to commit suicide by grabbing some wires. The guards told her that she would be taken to the isolation cell for 10 days. She was initially arrested on suspicion of theft and taken to Police Station 21 (Comisaría 21), where police officers beat her to obtain a confession. They hit her on the back of her neck with a truncheon and kicked her in the back. While she was at the police station, four officers also attempted to rape her.

7. According to the medical examination, multiple linear scars were observed, of different sizes and directions, on the anterior, external and posterior faces of the left arm and forearm, the larger measuring about 6 cm long by 5 mm wide, and the smaller measuring about 2 cm long 2 mm wide (self-inflicted wounds). The aspect of these scars is consistent with a lack of medical treatment at the time of their production. Ecchymosis on the internal face of the left arm. Several horizontal linear abrasions on the postero-external face of the left arm and healing contusions on the back. These lesions are consistent with the alleged account.

8. **Amelia Beatriz Espinola**, aged 36 years. Mrs. Espinola had been arrested due to allegations of trafficking in women by Comisaría No. 12 in Asunción about three months earlier. One of the investigating officers offered to release her if she would pay a bribe of US\$ 50,000. After a stay of about 10 days at the Comisaría she was transferred to Buen Pastor, where she was put in the so-called “salon”, the cell for new arrivals. During night-time, when the cell is locked, more than 30 detainees are confined to the room, which is then severely overcrowded. There is only one bathroom. Forty days after her arrival, Mrs. Espinola, who was pregnant with twins in the sixth month, had a miscarriage. She did not receive any medical assistance from the prison authorities and had to buy the necessary medication for herself, which was brought by her visiting husband. Mrs. Espinola reports frequent drug abuse in the prison. Furthermore, several of the detainees suffer from tuberculosis or HIV/AIDS.

9. **Shirley Daola Grance**, aged 20 years. Ms. Grance was sentenced for aggravated robbery when she was 16 years old, a time when she had drug problems. Buen Pastor was her first prison. After a mutiny in 2003, in the course of which the prison almost burnt down, she was transferred

to Emboscada Prison. The situation there was tantamount to a “state of terror”. Prison guards beat inmates with rubber truncheons, gun butts, or their fists. Collective punishment was frequent. On one occasion Ms. Grance was shot in the leg by a warden with an M16. Detainees had to sleep on the floor. Male detainees were not effectively separated from females; prostitution existed and was allowed by the wardens. Since August 2006 Ms. Grance has been back in Buen Pastor, where she describes the situation as much better. She was pregnant, and hoped to deliver her child outside the prison since she expected to be released on probation soon.

## II. POLICE STATION 7, ASUNCIÓN

10. The Special Rapporteur visited Police Station 7 (Comisaría 7) on 24 November 2006. There was one detainee in police custody at the time of the visit who was interviewed by the Special Rapporteur. He agreed to have his name published.

11. **Edgar Eugenio Ocampos**, aged 40. On 12 September 2006, he was arrested in Asunción at approximately 6.00 p.m. on suspicion of conspiring to kidnap relatives of the Vice-President. He was taken to Police Station 7. On 13 September he was taken to the Office of the Prosecutor. On 14 September 2006, he appeared before the court. He has only had one short meeting with his State-appointed lawyer. He informed the Special Rapporteur that he had witnessed another unidentified detainee being punched and kicked while he was handcuffed in front of the entrance to the isolation cell on 15 October 2006. He also informed the Special Rapporteur that members of the Criminal Investigation Police had placed plastic bags over the heads of other unidentified detainees during interrogation.

## III. TACUMBÚ PRISON

12. The Special Rapporteur visited Tacumbú on 25 November 2006. There were 2,961 detainees, 416 convicts and 2,545 remand prisoners. The prison’s Director is Teófilo Báez Zacarías. Tacumbú Prison is the country’s biggest penitentiary and with a current capacity of 1,200 detainees, severely overcrowded. During the day, detainees can move freely within the prison. There are only 40 guards per shift of whom as few as 23 are responsible for the security within the facility. According to the head of security at least three times as many guards would be required. The combination of overcrowding and the lack of staff allow for a high level of inter-prisoner violence and other criminal activities. Corruption is endemic and exists with regard to all aspects of life within the prison.

13. The Special Rapporteur interviewed 20 detainees. The following agreed to allow the Special Rapporteur to publish their names.

14. **Arnoldo Ariel Morález**, aged 23 years. Mr. Morález is serving a 14-year sentence for manslaughter. He has been in Tacumbú for three years and four months; previously he had been in Emboscada Prison. At his request, he is currently detained in the block for sick persons since he feels better protected in this section from other detainees, who “have a problem with him”. His last disciplinary punishment was a 15-day detention in the *calabozo* cell, where he was held with two to three other detainees. In general, Mr. Morález did not complain about any mistreatment by prison officials in Tacumbú. He said, however, that he had been beaten by the prison guards in Emboscada and by the police when he was arrested.

15. **Jürgen Ernst Hass**, aged 56, German citizen, since 20 August 2006 on remand in Tacumbú. Mr. Hass did not complain about any physical mistreatment by the prison guards, but underlined the endemic nature of corruption, making it necessary to pay for the most basic services. Mr. Hass informed the Special Rapporteur that he is obliged to pay 1,000 guaraní per day merely for being in the prison. Furthermore, he mentioned that the usage of *privados* costs in fact 40,000 guaraní, instead of the official price of 25,000 guaraní. At the time of the visit of the Special Rapporteur he was detained in the medical unit close to the prison administration. Among the other detainees in the room was Mr. **Cayo Chabarro**, who was suffering from tuberculosis. No precautionary measures to avoid the spread of the disease had been taken.

16. **Leonardo Espinola González**, born 1956; **Lorenzo Denta Obelar**, born 1968; and **Rafael Irala Otasso**, born 1972, who were all on hunger strike and detained in the block for sick persons. Mr. González (Acta 607/06) had been on hunger strike for 15 days. Allegedly, he was sentenced to two years, but had in fact already served 2 years and 10 months. Lorenzo Denta Obelar had been not eating for the 31 days out of protest against his alleged double punishment. According to Mr. Obelar, he had already served a five-year sentence for the crime for which he had been imprisoned. Rafael Otasso was on hunger strike in order to be transferred to the prison in Ciudad del Este, where his family is based. **Mateo Verdun Sánchez**, born 1976, also detained in the medical block, announced that he would start a hunger strike the next day, also to be transferred to Ciudad del Este.

17. **Augusín Revalola Jana**, aged 28. On 24 November 2006, Mr. Riquelme, a prison guard at Tacumbú, entered the low-security isolation cell where Augusín Revalola Jana was being detained and slapped him on both cheeks for sleeping during the day. Mr. Riquelme only stopped when another detainee, Elson Galeano Noguera, aged 26, paid him 2,000 guaraní.

#### IV. CORONEL OVIEDO PRISON

18. The Special Rapporteur visited Coronel Oviedo Prison on 25 November 2006. There were 428 detainees, 413 men and 15 women, of whom 95 were convicted and 333 were on remand. The prison's Director is Martir Median Salvioni. The prison was only recently opened and offers new and clean infrastructure. In contrast to many other prisons in the country, the facility is not overcrowded; however, detainees are confined to their wings throughout the day. There are currently no vocational training or other work facilities offered; however, the Special Rapporteur was assured by the prison authorities that this would be envisaged for the near future.

19. The Special Rapporteur interviewed eight detainees. The following agreed to have their names published.

20. **Catarina Mavela López Brittos**, aged 29. On 20 October 2004, she was arrested by two police officers on suspicion of murder in Limpio Villa Madrid. During her arrest, she resisted the attempts of the police officers to handcuff her and the police officers used force, resulting in a dislocated shoulder and bruised arms. She was initially taken to the police station in Limpio Villa Madrid (Comisaría 47). Later that day she was transferred to Buen Pastor Prison in Asunción. She did not receive a medical examination on arrival. She remained at Buen Pastor for approximately 15 days and was subsequently transferred to Emboscada High-Security Prison. While she was there, she was put in the isolation cell on a number of occasions. On these occasions, the guards hit her on the soles of her feet with truncheons and interrogated her about

drug use. In the isolation cell, she was kept with her hands handcuffed behind her back and her feet in leg irons. She was transferred to Encarnación Prison when Emboscada Prison closed down. In October 2006, she was transferred to Buen Pastor Prison. On arrival there, she was immediately put in the isolation cell for eight days. She was not handcuffed during the time she spent in the isolation cell. On 17 November 2006, she was transferred to Oviedo Prison where the treatment was better.

21. According to the medical examination, a scar was observed on the left side of the nose, linear, vertical, measuring 6 cm long by 1 mm wide. Scar on the left half of the superior lip, vertical, measuring 1 cm long by 2 mm wide. Several linear scars around the neck, slightly oblique from top to bottom and from behind to the front, the larger (on the left side) measuring 6 cm long by 2 mm wide (self-inflicted wounds). Two linear scars on the right anterior face of the thorax, above the breast, oblique from top to bottom and from the inside to the outside, the biggest one measuring 7 cm long by 2 mm wide (self-inflicted wounds). One linear scar on the left anterior face of the thorax, also above the breast, oblique from top to bottom and from the inside to the outside, measuring 3 cm long by 2 mm wide (self-inflicted wound). Several linear scars on the abdomen, of different sizes and directions, the larger (horizontal) measuring about 12 cm long by 2 mm wide (self-inflicted wounds). Multiple linear scars, of different sizes and directions, on the anterior, external and posterior faces of the left arm and forearm, the larger (on the forearm) measuring about 12 cm long by 2 mm wide, and the smaller measuring about 3 cm long by 2 mm wide (self-inflicted wounds). Scar on the posterior face of the right wrist, measuring 4 cm long. The aspect of the majority of these scars is consistent with a lack of medical treatment at the time of the production of some of them. Signs of toxic dependence (drug abuse).

22. **Carolina Amaral**, aged 22. On 1 November 2006, she was transferred from Encarnación to Oviedo Prison. On arrival, she was immediately put in the isolation cell. On 2 November, she was put with the other female detainees. On 4 November, she did not get out of bed on time in the morning. A female guard informed her that she would suspend her visiting rights as punishment. In response, Carolina Amaral shouted at the female guard and grabbed her cell door and slammed it shut. The female guard returned with two male guards and Carolina Amaral resisted their attempts to handcuff her. The male guards pushed her to the ground and one sat on her while the other tied her legs together. While she was on the ground, the female guard slapped her twice in the face.

23. According to the medical examination, there was a healing abrasion on the external face of the left wrist, oblique from top to bottom and from the inside to the outside, measuring 3 cm long by 4 mm wide and another, on the posterior face of the right wrist, horizontal, measuring 2 cm long by 4 mm wide. These lesions are consistent with the history described by the victim.

24. **María Carolina Gutiérrez**, aged 32. On 17 November 2006, she was arrested in Ciudad del Este on suspicion of stealing a mobile phone. She was transferred to Oviedo Prison, where she was initially put in the same wing as the other female prisoners. On 21 November 2006, she was put in the *calabozo* to protect her from other detainees. She had been allowed access to a lawyer. She had not been subjected to any ill-treatment but had observed another female detainee being insulted and slapped by the prison guards.

25. **Rufino Ruiz**, who was detained alone in one of the punishment cells in a separate wing of the prison. He had arrived five days previously. Shortly after his arrival in the general block he was robbed by his fellow inmates, who stole all his belongings except the track pants he was wearing. None of the prison guards intervened, nor tried to regain Mr. Ruiz's possessions. According to the prison authorities and other inmates, Mr. Ruiz is accused of having molested his daughters. In order to protect him from the attacks of other inmates, the prison Director put him in the isolation cell.

26. **Sergio Ribeiro**, Brazilian citizen. Mr. Ribeiro claims to have already spent two years in pretrial detention for having allegedly stolen a motorbike. The documents related to his case are in Ciudad del Este, and there was no progress in his case. He said that he does not receive any support from the Brazilian consulate.

## **V. MILITARY BARRACKS, 3rd DIVISION, CIUDAD DEL ESTE**

27. The Special Rapporteur visited the Military Barracks of the 3rd Division at Ciudad del Este on 26 November 2006. There were 120 conscripts based at the barracks. Upon arrival, the Special Rapporteur was received by Mayor Berdoy, who denied from the beginning the existence of a punishment cell in the barracks. Recruits interviewed by the Special Rapporteur revealed this to be a deliberate lie, as they confirmed the existence and the regular use of a punishment cell. Confronted with this information, it further turned out that the officials did not document the use of the cell for the punishment of conscripts. The lack of any documentation casts serious doubt about the way the cell is used and opens the door to arbitrary punishment and abuse of authority.

28. The Special Rapporteur interviewed seven conscripts and one officer. The following agreed to have their names published.

29. **Unidentified person in the punishment cell in the guardhouse.** There was one individual in detention in the punishment cell, which is located in the guardhouse at the entry gate. The person was a member of the unit, but was currently on a six-month leave. According to Sub-lieutenant Marín, the individual was arrested on Friday, 24 November at 6 p.m. for his own security due to his involvement in a violent dispute outside the barracks. The detention was ordered via telephone by the commander of the barracks, Mr. Nuñez, at the request of Mr. Mendoza, who was briefed by Sub-lieutenant Marín. In the private interview with the Special Rapporteur, the person appeared to be frightened and presented an inconsistent account of the events, also contradicting the information received by the officials of the barracks. The bruises on his body allegedly originated from an accident with a motorbike - a claim that was brought into question by the results of the forensic examination which indicated that physical violence had been the cause. The fact that somebody had been detained in the punishment cell contradicted the information given by the officials to the Special Rapporteur upon his arrival at the barracks. In addition, there was no written record on the detention available.

30. **Conscript Louis Alberto Gonzales Poredes**, aged 19 years, C.I. 5.355.620, was detained in the punishment cell in the guardhouse with two other soldiers on Sunday, 19 November 2006. This disciplinary punishment was imposed since the three men had left the barracks without authorization the night before and had gone to Ciudad del Este to a party. After a few days, they were released. A week later, the following Saturday evening, Mr. Poredes was again put in the

punishment cell. He was detained by Sub-lieutenant Marín, who was on guard duty that night and who had also been on duty the night when Mr. Poredes and his colleagues left the barrack without permission. Mr. Marín himself had been held responsible by his superiors for the failure to prevent the three conscripts from leaving and had lost one or several free days. In apparently taking revenge for this, Mr. Marín forced Mr. Poredes to undress to his underwear, put him in leg irons, ordered him to do physical exercises and started to beat him with his fist on the back. He then put Mr. Poredes under a cold shower, chased him back to the cell while hitting him with his fist on his head and threw him onto a mattress. When Mr. Poredes was about to fall asleep he repeated the same treatment, which lasted from approximately 7 p.m. to midnight.

## **VI. HEADQUARTERS OF THE NATIONAL POLICE AND CRIMINAL INVESTIGATION POLICE, CIUDAD DEL ESTE**

31. The Special Rapporteur visited the Police Station at Ciudad del Este, comprising the Headquarters of the National Police in the State of Alto Parana (Jefatura de la Policía Nacional Departamental) and the associated Criminal Investigation Police (Comisaría de Investigaciones), on 26 and 27 November 2006. On the ground floor of the building are several cells, where newly detained suspects are held. Due to the roadside location of the cells, they are easily visible to any passers-by. The cells are filthy, humid and dark and resemble more a cellar or storage room. The detention as such is degrading. Detainees have to sleep on the earth floor and do not have any kind of privacy. The toilet is barely separated from the rest of the cell and in a very bad state. The hygienic conditions are therefore critical. The offices of the Criminal Investigation Police are above the cells, on the first floor. The Special Rapporteur received credible allegations from detainees that people were brought to the offices for questioning and returned to the cells with visible marks of torture or ill-treatment. This information strongly confirms allegations received from detainees at Ciudad del Este Prison who claimed that their ill-treatment took place in the offices of the Criminal Investigation Police before they were transferred to the prison. During his first visit, the Special Rapporteur met with Mr. Oscar Pordes Sánchez, Assistant Commissioner, and Manuel Benitez. During his second visit to the station, the Special Rapporteur met with Mr. Serván, Chief of Police in the State of Alto Parana, and Mr. Lima, Head of Public Relations. The 20 investigating officers of the Criminal Investigation Police report directly to Mr. Serván. He and Mr. Lima were allegedly not aware that any torture or ill-treatment had taken place for many years and indicated that they would only initiate an investigation if a complaint were filed, neglecting the obligation to start investigations ex officio as stipulated in article 12 of the Convention against Torture.

32. The Special Rapporteur interviewed five detainees, and the following agreed to have their names published.

33. **Andrés Díaz Brunt**, aged 22, from Ciudad del Este. In the night from 25 to 26 November, at about 2 a.m., Mr. Díaz was about to leave a party at a bar close to km 10 of Ruta Internacional No. 7. When leaving, an unknown person grabbed him from behind and started to beat him. In course of the subsequent scuffle Mr. Díaz got an electric shock which left one hand seriously burnt and an open wound. Minutes afterwards Mr. Díaz found himself arrested by officers of Comisaría No. 9 on suspicion of homicide, which had been committed earlier that night. Mr. Díaz could not recall whether the electric shock had been inflicted by the officers. From that point until about 8 a.m., Mr. Díaz was kept handcuffed despite the severe injury to his hand. No medical treatment was provided by the officers. At about 8 a.m. Mr. Díaz was transferred to the

Office of the Criminal Investigation Police in Ciudad del Este and detained in one of the cells in the basement of the building. Again, no medical treatment was provided. Responding to an inquiry of the Special Rapporteur when he visited the Office of the Criminal Investigation the same day, the officer in charge claimed that none of the staff members would have known about the injury despite the fact that the same shift had received Mr. Díaz. When the Special Rapporteur returned to the Office the next day, no staff member had yet contacted Mr. Díaz regarding his injury, which was treated by the medical doctor accompanying the Special Rapporteur.

34. **Pedro Alexis González Echevarría**, aged 26 from Ciudad del Este, and **Nidio Guerrero**, aged 18 from Encarnación. According to their wives, Matilde Noemi Sánchez, aged 26 from Pedro Juan, and Silvina Duarte Velásquez, aged 27 from Ciudad del Este, the two men were arrested on 26 November 2006 on suspicion of having stolen a motorbike. At the Office of the Criminal Investigation, the two men had plastic bags put over their heads and were punched in the face by the officers on duty. Subsequently, they confessed.

35. **Abelardo Gabriel Duarte**, aged 29. On 11 November 2006, he was arrested and taken to Police Station 11 at Santa Ana in Ciudad del Este for interrogation. He was not subjected to any form of ill-treatment. On the same day, he was transferred to the Jefatura de la Policía Nacional Departamental of Alto Parana. He had been able to meet with his State-appointed lawyer. He had not been subjected to any torture or ill-treatment at the police station. However, he observed other detainees being taken to the Office of the Criminal Investigation Police, which was situated on the floor above the *calabozos* where the detainees were being held. The detainees who returned said that they had been severely beaten and subjected to other forms of torture and ill-treatment, including suffocation with plastic bags. He informed the Special Rapporteur that the detainees were not allowed to leave the cell during the day except for interrogation or to see their lawyers, and that they were dependent on their relatives for adequate food.

## VII. CIUDAD DEL ESTE PRISON

36. The Special Rapporteur visited Ciudad del Este Prison on 27 November 2006, which has a total of 653 adult prisoners, of whom 106 have been convicted and 547 are on remand. In addition, there are 21 juveniles, 2 convicted and 19 on remand. Juveniles are permanently separated from the rest of the prison population. In general, the facility is heavily overcrowded and its infrastructure is decaying. Many detainees complained about the inadequate quantity and quality of food. Corruption is endemic. The lack of staff combined with the too-high number of detainees results in a poor level of security. The prison Director, Luis Marta Villagra, reported to the Special Rapporteur his concerns about a possible mass escape.

37. The Special Rapporteur wishes to emphasize the particularly bad conditions in the so-called “black hole” wing, where poor detainees are kept not only in extremely overcrowded conditions with insufficient ventilation and basic hygiene, but also without almost any light.

38. The Special Rapporteur interviewed 20 detainees. The following agreed to have their names published.

39. **Julio Centurion**. On 18 November 2006, at approximately 2 a.m., he was arrested in Andarias on suspicion of murder. He was taken to the Criminal Investigation Unit at Ciudad del Este. After his arrest, on the way to the police station, he was shot in the forearm with a 38-mm bullet. Oscar Paredes Sánchez and Manuel Benítez of the Criminal Investigation Police took him to the office of the Chief of the Criminal Investigation Police and made him remove all his clothes. They handcuffed his hands behind his back and put him in leg irons. They made him kneel on the floor and tied the handcuffs and leg irons together with a rope. While he was in that position, they put a black plastic bag over his head and squeezed his testicles until he passed out. They waited until he regained consciousness and then repeated the procedure. This treatment continued until approximately 5 or 6 a.m. They gave him a pre-prepared script and threatened that they would kill him if he did not repeat exactly what was in the script in front of the television crew that was due to arrive later that day. On 19, 20 and 21 November 2006, from 2 to 6 a.m., he was again taken to the office of the Chief of the Criminal Investigation Police and subjected to the same treatment by police officers Oscar Paredes Sánchez and Manuel Benítez. On 21 November 2006, he was transferred to Ciudad del Este Prison. He did not receive a medical examination on arrival.

40. According to the medical examination, there was a circular perforated wound (gunshot wound) in the inferior part of the posterior face of the left forearm (apparent exit wound), measuring 12 mm in diameter, with signs of infection, and another, with similar characteristics and aspect, in the anterior face (apparent entrance wound), just beside a not recent linear scar, oblique from top to bottom and from the outside to the inside, 6 cm long. These gunshot wounds had not been medically treated. A not recent scar on the external face of the left arm, vertical, linear, measuring 2 cm long by 2 mm wide. Abrasion in the left superior part of the posterior face of the thorax, oblique from top to bottom and from the outside to the inside, linear, measuring 5 cm long. Oedema of the scrotum, with strong pain at palpation. Discrete healing abrasion on the left lateral side of the neck. Healing abrasions around both wrists and front of both knees. Lesions consistent with the history described by the victim.

41. **Hugo Dario Nuñez**, aged 22. On 10 November 2006, he began a hunger strike and sewed his lips together. He began the hunger strike to protest the length of the proceedings in relation to the case against him, which had been ongoing, at that point, for one and a half years. On 12 November, and as a result of the hunger strike, he was transferred to the isolation cells. He had not received any medical treatment. He was initially arrested on suspicion of stealing a bicycle and was taken to Handaya Comisaría No. 5 where he was beaten by police officers.

42. According to the medical examination, there was a general weakness with significant difficulty in standing, talking and moving, headaches, visual disturbances and impaired memory, conditions essentially due to hunger strike (for 15 days). No medical assistance was being provided.

43. **Vasilio Paniagua Koller**, aged 66, a convicted prisoner, detained in the section of prison known as the “white hole”. He indicated that inter-prisoner violence was less at Ciudad del Este than at other prisons in the country.

## VIII. VILLARRICA

44. The Special Rapporteur visited Villarrica on 27 November 2006. There was a total of 242 adult male prisoners, of whom 142 were remand prisoners and 100 were convicted prisoners. In addition, there were 11 juveniles and 7 female prisoners. Juvenile detainees are accommodated during night-time in their own block; however, there is no separation from adult inmates during the day. The separation of the sexes is permanent. Although the facility does not belong to the newest ones in Paraguay, the penitentiary in Villarrica is cleaner and better organized than most of the other facilities visited. Inmates enjoy an open prison system, can take part in vocational training or work and can even play football on a pitch located outside the prison walls. This situation seems to be partly attributable to the very strict regime of discipline with which the Director, Mr. Osvaldo Benítez, governs the prison. The fact that he is currently under investigation in connection with alleged ill-treatment of prisoners, however, raises serious doubts about this management style and brings into question the proportionality and appropriateness of the disciplinary measures applied.

45. The Special Rapporteur interviewed 10 detainees. The following agreed to have their names published.

46. **Marc Antonio Saliz**, aged 17 years, from the Department of Presidente Hayes. Mr. Saliz, who was in solitary confinement at the time of the Special Rapporteur's arrival, reported that he had been in the *calabozo* for 1 month and 10 days and had been detained alone throughout this period. This information was also confirmed by one of the guards on duty. In the evening of the day of his transfer into the cell, the security guard known as Flores beat him for about two hours. The guard used his fists as well as a truncheon and hit into Mr. Saliz's stomach, his head as well as his feet. At 10 a.m. the following day, security guard Flores together with a colleague brought Mr. Saliz to a *privado* and continued to mistreat him. Mr. Saliz was stripped to his underwear, forced to stand on his hands against the wall, and beaten. According to Mr. Saliz, visitors arriving on that day were able to see him half naked, since the guards had left the door open in order to further humiliate him. Mr. Saliz does not know how long he will continue to be detained in solitary confinement.

47. **Niño Torres**, aged 17 years old, who was detained in the block for adults at the time of the Special Rapporteur's visit. According to the prison Director, as well as many other detainees, Mr. Torres suffers from a psychiatric condition and was transferred to the adults' block since a family friend detained there can look after him. Mr. Torres is in pretrial detention for having allegedly committed homicide. He speaks only very rarely, sometimes stays several days in his bed, and is mentally disturbed. According to fellow detainees he does not receive any psychiatric treatment. In addition, it was stated that before his detention Mr. Torres had already suffered from psychiatric problems, which were dramatically aggravated after he was beaten during his arrest by the police in San Juan de Nepomuceno.

48. **Marcelo Filho**, Brazilian citizen, born August 1988. Although already 18 years old, the prison Director allowed him to stay in the unit for juvenile detainees due to his good behaviour. He had been in Villarrica for more than a year, and his case documents are in Cerro Guazú. He stated that he has not been contacted by any representative of the Brazilian Government and has not received any visits from his family.

49. **Maria Magdalena Sosa**, aged 22. On 20 October 2005, she was arrested on suspicion of murder. She was initially taken to San Juan Comisaría, where she was not subjected to any form of torture or ill-treatment. She confessed to the crime and her confession was aired on television and the radio. On 24 October, she was transferred to Villarrica, where she has not been subjected to any form of torture or ill-treatment. She has access to her privately hired lawyer and access to a psychiatrist. She informed the Special Rapporteur that the female detainees are kept entirely separate from the male detainees. She further informed the Special Rapporteur that she has never observed another detainee being beaten and that if female detainees violate prison rules they lose the privilege of leaving their dormitories for exercise.

## Appendix II

### ADDITIONAL INDIVIDUAL CASES

1. In addition to the above-mentioned cases, the Special Rapporteur received further allegations which were brought to his attention by credible sources during his visit to Paraguay. The following persons or their legal representatives agreed to have their allegations published.
2. **José Bordón**, Secretary-General of the Committee for Agrarian Reform, Santa Rosa de la Aguara, Chore District. On 27 January 2004, José Bordón was driving with a friend from Resquín to Liberación when Ovaldo López, the Chief of Police of Resquín police station (Comisaría 14, Resquín) and Arevalo Amparo, a police officer, began to follow their vehicle. When they arrived at Jejui village, they signalled for them to pull over and informed José Bordón that they had a warrant for his arrest. José Bordón had previously been charged with inciting violence following a radio interview in which he accused Ovaldo López of inappropriate behaviour. Ovaldo López grabbed him by the arm, pulled him out of the vehicle and handcuffed him. He took him into Jejui police station (Comisaría 22, Jejui) and hit him in the face with his hands on the way inside. From 8.30 a.m. to 10 a.m., Ovaldo López and Arevalo Amparo took turns beating him whilst interrogating him about involvement in a high-profile kidnapping case. He was punched in the temple, ear, back and stomach. At 10 a.m., a representative of the Office of the Ombudsman arrived, but despite seeing that his face was swollen, she did not ask to speak to him in private. At 11 a.m., Ovaldo López drove him to a medical clinic where he was examined by a Dr. Flecher and then to the Office of the Public Prosecutor in Santa Rosa, where he was released at approximately 1 p.m. After his release, he went to San Estanislao Regional Hospital, where he was seen by Dr. Pinañez, who prescribed medication to reduce the swelling. He subsequently lodged a complaint about his treatment at the Office of the Public Prosecutor in Asunción but has never received any information about action taken in relation to his case by either the Office of the Public Prosecutor or the Office of the Ombudsman.
3. **César Riquelme**, member of the indigenous community of El Estribo del Pueblo Enxet, District Tte No. 1 Manuel Irala Fernández, Department of Presidente Hayes. According to the information received by the NGO Tierraviva, on 23 August 2005 at about 10 a.m., two members of the National Police, Oscar Mallorquín and a person called Morínigo, together with two members of the Mennonite community Lolita, went to Mr. Riquelme's house. They informed him that his father would be waiting for him in Lolita in order to discuss something and that they would come to pick him up. In the car, Mr. Riquelme was accused of having stolen several items from his father's workplace and aggressively interrogated. He was shouted at, tied with a rope and threatened with death unless he confessed. Subsequently, the officers started to squeeze Mr. Riquelme's testicles, punch him in his face and bang him against the side of the car. Upon arrival at an office of the Mennonite community in Lolita (*agencia de tránsito*) he was locked up in a dark room where he was beaten, threatened and insulted for several hours. Afterwards, Mr. Riquelme was released. A complaint has been filed, but no further steps have been taken by the responsible public prosecutor, Juan de Rosa Ávalos.
4. **Victoria Brítez de Llama**, aged 55, from San Lorenzo. According to the information received by a credible source, on 12 November 2006 at approximately 5 a.m. Juan Carlos Benítez Torres from the Comisaría Cuarta de Villa Hayes together with five other police officers as well as Wildo Báez, Rubén Arzamendia and Juan Carlos Azuaga Rios from the

neighbourhood organization (*comisión vecinal*) forced their way into the flat of Mrs. de Llama's daughter, **María Cresencia Brítez**, age 30, where Victoria Brítez de Llama, her son and her grandchildren were sleeping. They were ordered to leave the flat immediately, threatened and finally physically mistreated. The intruders claimed that the daughter had allegedly sold the flat. Mrs. de Llama was choked and punched on her body and in her face by Mr. Torres, who also beat her son. The interior of the flat was subsequently destroyed and several items were stolen. A diagnosis by the Service for Traumatology and Emergency Surgery (Servicio de Traumatología y Cirugía Urgencia) states that her body showed bruises, skin abrasions and injuries to the soft parts. Maria Cresencia Brítez, her daughter Maria Louisa Caceres Brítez, aged 11, her son Samuel David Caceres Brítez, aged 9, and her triplets Eliseo, Elizabeth and Eliana Caceres Brítez, aged 6, had disappeared prior to the event recounted above. A request to investigate their whereabouts was filed with the Commander of the National Police on 1 September 2006.

5. **Agostín Cristaldo**, from Arroyo Costa, Mbuyapey District, Department of Paraguari. According to the information received by CODEHUPY, on the evening of 17 January 2006, at about 9 p.m., Mr. Cristaldo was stopped by officer Estanislao Cáceres and other policemen who requested him to present his identity documents. When he replied that he did not have his documents with him, the policemen started to punch him, witnessed by several other people. When Mr. Cristaldo started to call for help, officer Cáceres replied in Guaraní, "I came to kill you". In order to defend himself, Mr. Cristaldo took out a knife, and was thereupon shot three times in the legs by the officers. He was then put into a car and taken to the police station, also witnessed by several other persons. After several minutes, officer Cáceres then fired several shots on Mr. Cristaldo and dragged him into a punishment cell, where he allegedly then died. Mr. Cristaldo's father and sister have filed a complaint with the prosecutor in Quindy, but so far the case has not been followed up.

6. **Jorge Emilio Benítez**, aged 16 years, **Cléber Claudio Arce**, aged 16 years, **Oswaldo Javier Allende**, aged 17 years, **Richard Sebastián Echeverría**, aged 17 years, **Julían Maciel Ramírez**, aged 16 years, **Johan Anthony Samaniego**, aged 17 years, **Jorge Eusebio Godoy**, aged 15 years, and approximately **30 other individuals**, who were all arrested by members of the Comisaría No. 21 Metropolitana in the districts of Obrero and Roberto L. Petit on the night of 27 November 2006. According to the information received by María Rocío Casco Arce, a city councillor of Asunción, at about 3.30 a.m., police officers arrested arbitrarily anyone who was out on the streets in these districts and detained them in the Comisaría. There, the arrested, including the juveniles, had to undress, were beaten and hosed with cold water from a garden hose. The arrests were made public only 10 hours afterwards; no lawyers or family members were allowed to contact the detainees during this time. The arrests seem to have taken place in the context of the recent killing of juvenile Josía Adan Ramos and the ensuing protests in these districts. However, according to information received, there were no protests on the night of 27 November, and the persons detained were only arrested with the intention of sending a message to the local population.

7. **Juan De Los Santos Giménez**, aged 48 years, C.I. No. 1.285.815, from Asunción, who suffers, according to the information provided by him, severe physical and psychological pain to this day following ill-treatment by a fellow police officer in 1995. Mr. Giménez underwent surgery on his spine in 1993 which consequently made it impossible for him to participate in strenuous physical exercise. In 1995 Mr. Giménez served as a police officer at Police Station No. 9, Department of Paraguari, and had to participate in this function in a training exercise at

the firing range of the Fuerzas de Operaciones de la Policía (FOPE) in Tacumbú. When Mr. Giménez informed the instructor, Miguel Angel Chaparro, upon arrival that he would be unable to participate in the physical training, he was forced by the instructor to do particularly strenuous exercises. Furthermore, during the shooting exercises Mr. Chaparro allegedly beat Mr. Giménez several times with a truncheon on his head and back, causing a back injury from which he has not yet recovered despite several further stays in hospital and ensuing physiotherapy. According to official medical records provided by Mr. Giménez, he suffers as a consequence of the ill-treatment from depression and anxiety neurosis. According to the information received, a complaint against the alleged perpetrator, Miguel Angel Chaparro, was filed under article 112, serious injury, in 2001. However, due to the statute of limitations under this article the case has lapsed. The alleged perpetrator was never held accountable, nor has Mr. Giménez received any form of reparation.

-----